



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos internacionales (...);

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...);

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior.

Que, el Art. 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior consagra que, para la aplicación de las sanciones, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Sustituido por el Art. 35 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Sustituido por el Art. 36 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.

Que, el art. 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente señala: Responsabilidad administrativa disciplinaria.- En el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, o indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir la o el servidor público que



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones previstas en la LOSEP, este Reglamento General, normas conexas y los reglamentos internos de cada institución que regulan sus actuaciones, la o el servidor será sancionado disciplinariamente conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo 4 del Título III de la LOSEP y en el presente Reglamento General. Las sanciones se impondrán de conformidad con la gravedad de la falta”.

Que, el art. 81 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior señala: De faltas leves. - Son aquellas acciones u omisiones realizadas por error, descuido o desconocimiento menor sin intención de causar daño y que no perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público. (...)”

Que, el art. 86 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente señala: De las faltas graves. - Son aquellas acciones u omisiones que contrarían gravemente el orden jurídico o que alteran gravemente el orden institucional, su cometimiento será sancionado con suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución y se impondrá previa la realización de un sumario administrativo.”

Que, el art. 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: De las faltas disciplinarias. - Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado. Para efectos de la aplicación de esta ley, las faltas se clasifican en leves y graves

Que, el art. 44 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual la administración pública determinará o no el cometimiento, de las faltas administrativas establecidas en la presente Ley, por parte de una servidora o servidor público. Su procedimiento se normará en el Reglamento General de esta Ley.

El sumario administrativo se ejecutará en aplicación de las garantías al debido proceso, respeto al derecho a la defensa y aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá lo más favorable a la servidora o servidor.

De determinarse responsabilidades administrativas, se impondrán las sanciones señaladas en la presente Ley. De establecerse responsabilidades civiles o penales, la autoridad nominadora correrá traslado a los órganos de justicia competentes.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

Que, el art. 4 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, indica lo siguiente: Art. 4. Convivencia universitaria- De conformidad con lo establecido en el Estatuto, la disciplina, el respeto mutuo entre autoridades, personal académico, estudiantes, servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores y la práctica de los valores éticos y morales son normas generales y fundamentales de la convivencia universitaria y del desarrollo institucional. La falta a estas normas es materia de sanción de conformidad con lo establecido en la Ley, Estatuto y presente Reglamento.

Que, el Art. 116 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en su parte pertinente indica: Constituyen faltas graves, sujetas a suspensión de hasta treinta días, sin derecho a remuneración: literal g) Participar, como autor, cómplice o encubridor, en hechos que atenten a la pureza del sufragio universitario, sea en elecciones de cogobierno o elecciones estudiantiles;

Que, el Art. 24, lit. t) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que es deber y atribución del Consejo Universitario, juzgar y sancionar a profesoras, profesores, investigadoras o investigadores y estudiantes de conformidad con el informe del proceso disciplinario según los casos, garantizando el debido proceso y la legítima defensa.

Que, el art. 51 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala establece: Para efectos del presente Reglamento deberá entenderse por vulneración a la pureza del sufragio los siguientes casos: a) Cometer fraude electoral; b) Adulteración de actas del proceso electoral; c) Sustracción de material electoral; y, d) Propiciar actos de violencia con el objetivo de interrumpir los procesos electorales.

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada de fecha 13 de junio de 2018, adoptó la resolución 373/2018, que establece:

"ARTÍCULO UNO. – ACOGER INTEGRAMENTE EL PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO EN OFICIO No. UTMACH-PG-2018-391-OF POR LA ABG. RUTH MOSCOSO PARRA PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, EL MISMO QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO DOS. - CONFORMAR UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA DE QUIENES TENGAN ALGÚN TIPO DE VINCULACIÓN CON LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE INGENIERÍA CIVIL DEBIENDO AL CONCLUIR LA INVESTIGACIÓN EMITIR UN INFORME CON LAS RECOMENDACIONES QUE SE EMITAN PERTINENTES, MISMA QUE ESTARÁ CONFORMADA POR:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

ING. LUIS BRITO GAONA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

ABG. JOSE CORREA CALDERÓN – MIEMBRO PRINCIPAL

SRTA. ANDREA PROAÑO - MIEMBRO PRINCIPAL

ABG. ANIBAL CAMPOVERDE – MIEMBRO SUPLENTE

ABG. ERNESTO GONZALEZ – MIEMBRO SUPLENTE

La Comisión tendrá el Asesoramiento de la Procuraduría General de la UTMACH"

Que, con oficio N° UTMACH-CI-2018-017-OF de fecha 01 de agosto de 2018, el Ing. Luis Brito Gaona Presidente de la Comisión de Investigación presenta oficio que en lo principal indica:

"Me dirijo a usted en mi calidad de Presidente de la Comisión de Investigación, conformada mediante resolución No. 373/2017, adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en sesión ordinaria de fecha viernes 13 de junio de 2018, para manifestarle lo siguiente:

Adjunto al presente oficio el proceso disciplinario seguido en contra de QUIENES TENGAN ALGÚN TIPO DE VINCULACIÓN CON LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE INGENIERÍA CIVIL, POR LAS PRESUNTAS FALTAS TIPIFICADAS EN EL ART. 51 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y REFERENDO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LA LOES Y EL ART. 116 LITERAL G) DEL ESTATUTO DE LA UTMACH SIN PERJUICIO DE OTRAS FALTAS QUE PUDIERAN DETERMINARSE EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN el mismo que consta de 5 cuerpos, es decir 465 fojas, donde se encuentra incluido el informe final de la Comisión de investigación, así como también el audio y la transcripción de la Audiencia Pública llevada a efecto el 13 de julio de 2018, a fin de que el mismo sea tratado en Consejo Universitario".

"RESUMEN – ANTECEDENTES. -

1. **Denuncia:** Que mediante oficio de fecha 04 de junio del 2018 suscrito por la Ing. Lady Ordoñez Romero e Ing. Oscar Pereira Gómez en el que se manifiesta: "En atención al Oficio presentado de manera oportuna de fecha lunes, 16 de abril del 2018 la "Unidad Ética de Ingenieros" Lista 2 interpusimos un Recurso de Apelación e Impugnación a las Elecciones de Graduados ante el H. Consejo Directivo en la Unidad Académica de Ingeniería Civil Periodo 2018-2019, elecciones realizadas el día viernes 13 de abril de 2018 en la Antigua UTSAM - CAMPUS MACHALA desde las 10:00 AM hasta las 16:00 PM; revisando de manera detallada el Oficio Nro. UTMACH-PG-2018-325-OF de fecha Machala, 08 de mayo del 2018 suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra Procuradora General de la UTMACH se pueden citar 6 numerales que fundamenta y sustenta en derecho relacionado al Reglamento de Elecciones y referendo de la Universidad Técnica de Machala de cada uno de los aspectos impugnados; solicitud concreta debiendo aclarar lo siguiente: a) Conformación de la Junta Receptora del Voto. Siendo primordial una reforma parcial e integral del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, referente a el proceso de Elecciones de las y los Representantes por los Graduados ante el Consejo Universitario y Consejo Directivo de las diferentes Unidades Académicas de la UTM en sus Artículos 5 y 7; destacando los principios de democracia, transparencia, imparcialidad e igualdad de condiciones



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

consagrados en la Constitución del Estado de la República del Ecuador; para que no vuelva a suceder lo acontecido una vez entregada la documentación física certificada por parte de Secretaria General de la UTM de todo el proceso electoral solicitada en el oficio Machala, lunes 16 de abril del 2018. b) Participación de los delegados políticos.- Siendo primordial una reforma parcial e integral del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, referente a el proceso de Elecciones de las y los Representantes por los Graduados ante el Consejo Universitario y Consejo Directivo de las diferentes Unidades Académicas de la UTM en su Art. 20, destacando los principios de democracia, transparencia, imparcialidad e igualdad de condiciones consagrados en la Constitución del Estado de la República del Ecuador; para que no vuelva a suceder lo acontecido una vez entregada la documentación física certificada por parte de Secretaria General de la UTM de todo el proceso electoral solicitada en el oficio Machala, lunes 16 de abril del 2018. c) De la negativa de entregar copias del Acta Final de Escrutinios de la Junta Receptora del Voto de la Unidad Académica de Ingeniería Civil y del Registro del Padrón Electoral.- Siendo primordial una reforma parcial e integral del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, referente a el proceso de Elecciones de las y los Representantes por los Graduados ante el Consejo Universitario y Consejo Directivo de las diferentes Unidades Académicas de la UTM en su Art. 8, destacando los principios de democracia, transparencia, imparcialidad e igualdad de condiciones consagrados en la Constitución del Estado de la República del Ecuador; para que no vuelva a suceder lo acontecido una vez entregada la documentación física certificada por parte de Secretaria General de la UTM de todo el proceso electoral solicitada en el oficio Machala, lunes 16 de abril del 2018. d) El retiro de los 5 delegados políticos de la lista impugnante.- Siendo primordial una reforma parcial e integral del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, referente a el proceso de Elecciones de las y los Representantes por los Graduados ante el Consejo Universitario y Consejo Directivo de las diferentes Unidades Académicas de la UTM en su Art. 20, destacando los principios de democracia, transparencia, imparcialidad e igualdad de condiciones consagrados en la Constitución del Estado de la República del Ecuador; para que no vuelva a suceder lo acontecido una vez entregada la documentación física certificada por parte de Secretaria General de la UTM de todo el proceso electoral solicitada en el oficio Machala, lunes 16 de abril del 2018. e) Solicitud de modificación del calendario electoral producto de la posterior calificación de la lista y el tiempo de la campaña de la lista.- Se interpuso la Acción de Protección Nro. 07333-2018-00509 por el derecho de participación, destacando que el mismo Tribunal Electoral horas antes de la audiencia de fecha 06 de abril del 2018 resolvió nuestra participación en el presente proceso electoral; y dicho tema fue conversado en el despacho de la Abogada Ruth Moscoso Parra Procuradora de la U.T.M, con la señora Ing. Lady Ordoñez candidato principal ante el H. Consejo Directivo de la U.A.I.C; y por lo cual por razones de tiempo el mismo Tribunal Electoral debió haber comunicado al H. Consejo Universitario de la UTM para su tratamiento específico dentro del tiempo oportuno en base al Art. 6 Numeral 8 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la U.T.M. f) Imposibilidad de Impugnar el padrón Electoral- Siendo primordial una reforma parcial e integral del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, referente a el proceso de Elecciones de las y los Representantes por los Graduados ante el Consejo Universitario y Consejo Directivo de las diferentes Unidades Académicas de la U.T.M en su Art. 44, destacando los principios de democracia, transparencia, imparcialidad e igualdad de condiciones consagrados en la Constitución del Estado de la República del Ecuador; para que no vuelva a suceder lo acontecido una vez entregada la documentación física certificada por parte de Secretaria General de la UTM de todo el proceso electoral solicitada en el oficio Machala, lunes 16 de abril del 2018. - Señor Rector de la U.T.M; señora



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

Procuradora de la UTM, Señores Miembros del H. Consejo Universitario de la UTM, señor Secretario General de la UTM, podemos observar que no ha sustentado; ni tampoco fundamentado en derecho la Disposición General Segunda de Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala.- "El elector presentará la cédula de ciudadanía o el carné institucional para la comprobación de su inscripción en el registro electoral, previo a recibir las papeletas de votación que será selladas y/o firmadas por un miembro de la junta receptora del voto"; los mismos que en ningún momento fueron selladas ni firmadas por algún miembro de la junta antes de proceder a entregar las mismos a los votantes de lo Unidad Académica de Ingeniería Ovil en concordancia con el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala-, lo cual nuevamente se constató al momento de la entrega y recepción de las copias certificadas de todo el proceso electoral de la UAIC en Secretaria General de la UTM; la Ab. Ruth Moscoso Parra Procuradora de la UTM debió haberse pronunciado al respecto y comunicar al H. Consejo Universitario de la UTM dicho particular suscrito en el Oficio fecha Machala, lunes 16 de abril del 2018; lo cual no lo ha hecho en este presente Oficio Nro. UTMACH-PG-2018-325-OF de fecha Machala, 08 de mayo del 2018 suscrito por su distinguida persona en la que como Responsable de su Departamento recomienda negar el recurso de apelación interpuesto por la Ing. Lady Ordoñez Romero e Ing. Oscar Pereira Gómez Mgs. **SOLICITUD**.- Una vez entregada la documentación certificada por parte de Secretaria General de la UTM autorizada por el H. Consejo Universitario de la UTM en concordancia al Art. 4 la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública debemos manifestar y denunciar que se ha violentado y vulnerado dentro del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala en su Art. 51 De la vulneración a la pureza del sufragio en sus literales a) Cometer fraude electoral; b) Adulteración de actas del proceso electoral referente al registro del padrón electoral con las firmas de los sufragantes de la Unidad Académica de Ingeniería Civil realizada el día viernes 13 de abril del 2018 de 10:00 AM hasta las 16:00 PM en la Antigua UTSAM CAMPUS MACHALA desde las 10:00 AM hasta las 16:00 PM. Adjuntamos Declaraciones Juramentadas Notariadas. En la que los declarantes manifiestan que por cuestiones de índole personal no asistieron a sufragar en las referidas elecciones, lo que hace presumir que las firmas de los declarantes que constan en el padrón electoral de los sufragantes de la Unidad Académica de Ingeniería Civil fueron falsificadas, constituyéndose así un acto violatorio y de vulneración de la pureza del sufragio, por lo que solicitamos lo siguiente de la manera más comedida y respetuosa lo siguiente: Que se investigue y se aplique el Capítulo VIII de las Sanciones del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala.- Art. 49 del Personal Académico- El personal académico que participe en calidad de autor, cómplice o encubridor; en hechos que atenten a la pureza del sufragio universitario sea en elecciones de cogobierno o elecciones estudiantiles; será sancionado por falta grave; siendo suspendido hasta treinta días; sin derecho a remuneración; destacando que los delegados políticos no tuvieron acceso al registro del padrón electoral de la UAIC en concordancia con el pronunciamiento jurídico en los numerales 2 y 3 del Oficio Nro. UTMACH-PG-2018-325-OF de fecha Machala, 08 de mayo del 2018 suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra Procuradora General de la UTMACH.- Al violentarse y vulnerarse el Art. De la vulneración a la pureza del sufragio la "Unidad Ética de Ingenieros" Lista 2 solicitamos que se efectúen a la brevedad nuevas elecciones en la Unidad Académica de Ingeniería Civil para elegir las o los Representantes ante el H. Consejo Directivo periodo 2018-2019.- Reforma parcial e integral del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, referente al proceso de Elecciones de las y los Representantes por los Graduados ante el Consejo Universitario y Consejo Directivo de las diferentes Unidades Académicas de la UTM en sus Art. 5, 7, 8, 20, y 44 respectivamente



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

destacando los principios de democracia, transparencia imparcialidad e igualdad de condiciones consagrados en la Constitución de! Estado de la República del Ecuador; para evitar que este tipo de situaciones vuelvan a suceder que dañen y denigren la imagen de vuestra Alma Mater.- Dejar sin efecto la Resolución Nro. 216-2018 del H. Consejo Universitario de la UTM dada en Sesión Ordinaria del día lunes 16 de abril del 2018 en la que se resuelve como Artículo I.-Avocar conocimiento del Informe Y Acta Final de Resultados del Tribunal de Elecciones para Representantes de Graduados al Cogobierno Universitario, de la Universidad Técnica de Machala; concerniente netamente al proceso eleccionario de la Unidad Académica de ingeniería Civil; destacando que posteriormente a dicha Resolución se procedió a la posesión e inicio de funciones de los Representantes ante H. Consejo Directivo de la U.A.I.C periodo 2018 - 2019 tanto de su principal como de su alterna, lo cual carecería de validez jurídica y nula respectivamente; en consecuencia de lo detallado en nuestra solicitud ante la vulneración de la pureza del sufragio en su Art. 51 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, referente al proceso de Elecciones de las y los Representantes por los Graduados ante el Consejo Universitario y Consejo Directivo de la U.A.I.C de la U.T.M.- Que se investigue a la persona o personas responsable/s intelectual/es y material/es en calidad de autor/es, cómplices o encubridor/es de dicho acto gravísimo de falsificación de firmas del registro del padrón electoral de la UAIC en base a las declaraciones juramentadas notariadas presentadas en la que se presume que se ha cometido un delito contra la Fe Pública en base al Código Orgánico Integral Penal: Art. 327. Falsificación de Firmas. - La persona que altere o falsifique la firma de otra en un instrumento privado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La persona que altere o falsifique la firma de otra en un instrumento público, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años; en concordancia con la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia.- Art. 333.- Falso sufragio. - La persona que se presente a votar con nombre supuesto o que vote en dos o más juntas receptoras del voto, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.- Art- 334.- Fraude electoral. - La persona que altere los resultados de un proceso electoral o impida su escrutinio, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si la persona responsable es una o un servidor público quedará, además, inhabilitada para ejercer cargo público por el doble de tiempo de la condena.- Art. 335.- Sanción. - En todos los delitos de esta Sección, se impondrá, además, la pena de pérdida de los derechos de participación por seis meses. Una vez que se compruebe la comisión de los delitos antes indicados se remita el expediente correspondiente a la Fiscalía General del Estado para el inicio de la Investigación Previa.-"

1.2 De fojas 6 y vuelta a 10 del expediente, consta el pronunciamiento emitido por la Procuradora General de la UTMACH en donde según oficio número UTMACH-PG-2018-391-OF, emite el siguiente pronunciamiento: En la presente denuncia se evidencia la omisión de solemnidades, por cuanto no se ha precisado cuáles serían las juntas receptoras impugnadas, ni se ha indicado quienes serían los presuntos responsables de los hechos denunciados, sin embargo, en estricto apego a lo normado en el Art. 22 del Reglamento de Sanciones de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala, recomiendo con el fin de alcanzar la verdad procesal y garantizar los principios de transparencia y democracia, iniciar el proceso de investigación por los presuntos hechos denunciados, los mismos que constituirían una falta disciplinaria grave de conformidad con el Art. 116 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala u otras responsabilidades que en el desarrollo de la investigación se determine.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

En observancia al Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior corresponde al Consejo Universitario como Órgano Superior nombrar la comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de quienes tengan algún tipo de vinculación con las Juntas Receptoras del Voto de la Unidad Académica de Ingeniería Civil, proceso que ha sido recurrido, debiendo al concluir la investigación emitir un informe con las recomendaciones que se estimen pertinentes.

1.3 Así mismo de fojas 1 y vuelta a 6, consta la resolución NRO. 373/2018 emitida por el Consejo Universitario en donde se RESUELVE:

“ARTÍCULO 1.- ACOGER ÍNTEGRAMENTE EL PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO EN OFICIO NO. UTMACH-PG-2018-391-OF POR LA ABG. RUTH MOSCOSO PARRA PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, EL MISMO QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 2.- CONFORMAR UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA GARANTIZAR E L DEBIDO PROCESO Y E L DERECHO A LA DEFENSA DE QUIENES TENGAN ALGÚN TIPO DE VINCULACIÓN CON LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE INGENIERÍA CIVIL DEBIENDO AL CONCLUIR LA INVESTIGACIÓN EMITIR UN INFORME CON LAS RECOMENDACIONES QUE SE EMITAN PERTINENTES, MISMA QUE ESTARÁ CONFORMADA POR...”

De foja uno consta el oficio número UTMACH-SG-2018-0398-OFN, de fecha Machala, 13 de junio del 2018, suscrito por la Abogada Yomar Cristina Torres Machuca, Secretaria General de la UTMACH, en donde notifica la resolución número 373-2018 a los miembros de la Comisión Especial de investigación y demás Autoridades y funcionarios de la UTMACH.

1.4. A fojas 31 a 32 del expediente consta el auto de inicio de la presente investigación en donde se manifestó y dispuso entre otras cosas lo siguiente: En la ciudad de Machala, a los 02 días del mes de julio del dos mil diez y ocho, siendo las ocho horas, el Ing. Luis Brito Gaona, en su calidad de Miembro Principal (Presidente), Ab. José Correa Calderón, Miembro Principal, Sr. Andrea Proaño, Miembro Principal, y el Abogado Servio Efraín Ordóñez Mendoza, quién se posesiona en la presente diligencia en calidad de Secretario de la Comisión; y con el asesoramiento de la Procuraduría General de la UTMACH, asumimos las funciones que nos han sido asignadas a través de la resolución 373/2018 emitida por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de junio 13/2018, y de conformidad con lo señalado en el Art. 25 del Reglamento de Sanciones de los Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, dictamos el presente AUTO DE INICIO, para lo cual, posesionados en nuestros cargos indicamos lo siguiente: En este punto toma la palabra la Sta. Andrea Proaño y manifiesta: Con fecha 29 de junio del 2018 a las 14h45 presenté ante el Secretario designado de esta Comisión de Investigación mi excusa a ser miembro de esta comisión por ser parte del Tribunal Electoral designado mediante resolución 373/2018 y de conformidad al Art. 14 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala y solicito se principalice a un miembro alterno. Siendo aceptada la excusa presentada por la Sta. Andrea Proaño. Procediendo el Presidente de la Comisión a designar al Ab. Anibal Campoverde Nivicela como miembro principal de la comisión de conformidad al Art. 14 del Reglamento de Sanciones de los Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH quien estando presente acepta dicho cargo. **1)** La resolución 373/2018 emitida por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de junio 13/2018, nos designan como miembros de la



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

Comisión Especial de Investigación de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Sanciones de los Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, por lo que ésta comisión es competente para la investigación, recopilación de información y análisis de las evidencias y/o vestigios de los hechos denunciados por la Ing. Civil Lady Ordóñez Romero e Ing. Sist. Com. Oscar Pereira Gómez Mgs., y el pronunciamiento de Procuraduría de la Universidad Técnica de Machala, contenida en oficio N° UTMACH-391-PG-2018-OF, de fecha 12 de junio del 2018, procediendo a señalar que la función principal de esta comisión es la investigación, más no se encuentra revestida de potestad juzgadora o sancionadora, por lo tanto se limita a recomendar al Consejo Universitario lo pertinente, no teniendo efectos obligatorios o vinculantes.- **2)** En ejercicio de nuestras obligaciones y funciones establecidas en el Art. 13 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, así como de los principios constitucionales de derecho a la defensa y debido proceso ordenamos lo siguiente: **a)** Convocar a Audiencia Pública para el día lunes 16 de julio del 2018, a las 14H00, en la Sala de Audiencias de la UTMACH (simulador de audiencias) ubicado en el Segundo Piso alto del Edificio de Principal del Campus Machala en la Av. Loja y 25 de Junio; **b)** Notificar el presente auto de inicio a la Ing. Civil Lady Ordóñez Romero e Ing. Sist. Com. Oscar Pereira Gómez Mgs., quienes denuncian presuntas irregularidades en el proceso electoral llevado a cabo el 13 de abril del 2018 en el campus Machala, se indica a los denunciados su derecho de asistir a la Audiencia Pública a celebrarse el día 16 de julio a las 14h00, con todos los medios de prueba que considere les asista a fin de fundamentar sus alegaciones para el esclarecimiento de los hechos, ya sean estas documentales o testimoniales; **c)** En el desarrollo de la Audiencia se receptorá la declaración del Ab. Guido Ramírez López, Presidente del Tribunal Electoral el día 16 de julio a las 14h00 en la Sala de Audiencias de la UTMACH (simulador de audiencias) ubicado en el Segundo Piso alto del Edificio de Principal del Campus Machala en la Av. Loja y 25 de Junio; **d)** En el desarrollo de la Audiencia se receptorá la declaración de la Sra. Mayra Vera Yépez, en calidad de Secretaria del Tribunal Electoral; el día 16 de julio del 2018 a las 14h00 en la Sala de Audiencias de la UTMACH (simulador de audiencias) ubicado en el Segundo Piso alto del Edificio de Principal del Campus Machala en la Av. Loja y 25 de Junio; **e)** En el desarrollo de la Audiencia se receptorá la declaración de la Sta. Andrea Proaño Sánchez, en calidad de Vocal del Tribunal Electoral; a las 14h00 en la Sala de Audiencias de la UTMACH (simulador de audiencias) ubicado en el Segundo Piso alto del Edificio de Principal del Campus Machala en la Av. Loja y 25 de Junio; **f)** Notifíquese a la Secretaria General de la UTMACH solicitándole copias certificadas de toda la información referente al proceso electoral, efectuado el 13 de abril del 2018 en el campus Machala, para el proceso de elección de las y los Representantes por los Graduados ante el Consejo Universitario y ante el Consejo Directivo de las diferentes Unidades Académicas de la Universidad Técnica de Machala, específicamente la información referente a la Unidad Académica de Ingeniería Civil. **g)** Notifíquese a la Secretaria General de la UTMACH solicitándole remita copias certificadas de las resoluciones N° 71 y N° 157 del 2018 emitidas por el Honorable Consejo Universitario. **h)** Notificar al Ab. Guido Ramírez López, Presidente del Tribunal Electoral, proceda a remitir a esta comisión: los nombres de los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto de la Unidad Académica de Ingeniería Civil para el proceso de elección de las y los Representantes por los Graduados ante el Consejo Universitario y ante el Consejo Directivo de las diferentes Unidades Académicas de la Universidad Técnica de Machala de las elecciones llevadas a cabo el día 13 de abril del 2018. **i)** Una vez remitida la información de las personas que conformaron las juntas receptoras del voto de la Unidad Académica de Ingeniería Civil de las elecciones efectuadas el 13 de abril del 2018, por secretaria se las procederá a notificar y convocar para que rindan su declaración en el transcurso de la



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

Audiencia el día 16 de julio a las 14h00 en la Sala de Audiencias de la UTMACH (simulador de audiencias) ubicado en el Segundo Piso alto del Edificio de Principal del Campus Machala en la Av. Loja y 25 de Junio; **j)** En el desarrollo de la Audiencia se receptorá la declaración del Ing. Alex Richard Briceño Criollo, Ing. Carrión Yagual Víctor Hugo; y, Castro Infante Carlos Fernando a las 14h00 en la Sala de Audiencias de la UTMACH (simulador de audiencias) ubicado en el Segundo Piso alto del Edificio de Principal del Campus Machala en la Av. Loja y 25 de Junio; **k)** Oficiese al Ab. Stalin Rodríguez, Coordinador del consultorio Jurídico gratuito de la UTMACH para que designe dos profesionales del derecho para que asistan a las partes el día de la audiencia en caso de no contar con patrocinador particular. **l)** Oficiese al Coordinador de la Carrera de Derecho para que facilite para el día 16 de julio a las 14h00 la Sala de Audiencias de la UTMACH (simulador de audiencias) ubicado en el Segundo Piso alto del Edificio de Principal del Campus Machala en la Av. Loja y 25 de Junio. **m)** Oficiese al Secretario – Abogado de la UAIC para que remita copias certificadas del acta de posesión de los ganadores de la elección de las y los Representantes por los Graduados ante el Consejo Directivo de la Unidad Académica de Ingeniería Civil de la Universidad Técnica de Machala de las elecciones llevadas a cabo el día 13 de abril del 2018.

2. IDENTIFICACIÓN DE LAS FALTAS PRESUNTAMENTE COMETIDAS POR LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE INGENIERIA CIVIL, OBJETO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

Tal y como lo prevé el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, las faltas disciplinarias cometidas por estudiantes y personal académico de nuestra IES, debe ser objeto de investigación minuciosa que permita recabar la información y/o elementos y vestigios que permita al Consejo Universitario adoptar una decisión frente a los hechos a investigarse. En ese orden de ideas, luego que la Ing. Lady Ordoñez Romero e Ing. Oscar Pereira Gómez, presentaron la denuncia (fojas 10 y vuelta a 13) el Consejo Universitario adoptó la Resolución 373/2018, para que se inicie el proceso disciplinario en contra de quienes tengan algún tipo de vinculación con las juntas receptoras del voto de la Unidad Académica de Ingeniería Civil, por las presuntas faltas tipificadas en el art. 116 literal g) del Estatuto de la UTMACH en concordancia con el art. 51 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, sin perjuicio de otras faltas que pudieran determinarse en el desarrollo de la investigación.

3. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

Entre las diligencias solicitadas dentro de la presente investigación consta: **a)** fojas 1 a 6 de los autos consta la resolución de Consejo Universitario con la cual se da inicio a este proceso administrativo.- **b)** de fojas 6 y vuelta a 10 de los autos, consta el informe de Procuraduría General, constante en el oficio N° UTMACH-391-PG-2018-OF.- **c)** de fojas 10 y vuelta a 13 de los autos, consta la denuncia realizada por la Ing. Lady Ordoñez Romero e Ing. Oscar Pereira Gómez.- **d)** de fojas 15 a 18 y vuelta consta la declaración juramentada del señor Briceño Criollo Alex Richard; de fojas 19 a 23 y vuelta de los autos consta la declaración juramentada del señor Carrión Yagual Víctor Hugo; y, de fojas 24 a 28 de los autos consta la declaración juramentada del señor Castro Infante Carlos Fernando.- **e)** de fojas 31 y 32 de los autos consta el auto de inicio del proceso de investigación.- **f)** de fojas 61 a 72 consta la Resolución de Consejo Universitario N° 71-2018; y, de fojas 71 a 80 de los autos consta la Resolución de Consejo Universitario N° 157-2018.- **g)** de fojas 257 a 303 consta la Resolución de Consejo Universitario N° 216-2018 en la cual consta el informe y acta final del Tribunal de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

Elecciones; **h)** de fojas 313 a 366 consta el alcance a los oficios UTMACH-CI-2018-006-OF y UTMACH-CI-2018-007-OF en la cual se hace constar las copias certificadas del Acta de Instalación y Recepción del Material Electoral, Padrón Electoral y las Juntas Receptoras del Voto.-

4. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

4.1 ALEGATOS DE APERTURA. -INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIANTE:
Interviene el Ab. Danny Díaz Buele defensor de los denunciantes y manifiesta: con la venia del señor Presidente de esta Comisión que investiga los hechos denunciados, en este caso por mis defendidos con el respeto que se merecen todas y cada una de las personas que se encuentran en esta sala, en calidad de defensor técnico de la Ing. Civil Lady Ordóñez Romero e del Ing. En Sistemas Oscar Pereira Gómez me pronuncio en los siguientes términos. Si bien es cierto de acuerdo a lo que nosotros conocemos sobre todo las personas que participaron en cada una de las mesas electorales y desde luego a los miembros del Tribunal de Elecciones este proceso previo a desarrollarse el día 13 de abril del año 2018 contó con ciertos incidentes administrativos en el sentido de inscripción ustedes recordaran de que a la lista dos, en este caso los representados, Lista 2, Unidad de Ética de Ingenieros de alguna forma u otra se les estuvo coartando la posibilidad de participar en estas elecciones sin embargo de manera sorpresiva, luego de que presentaron una acción de protección constitucional un día antes de que se desarrolle dicha audiencia en una de las Unidades de la Corte de Justicia de este Cantón Machala, Provincia de El Oro se les permitió participar de acuerdo a lo que me mencionan aquí los compañeros presentes que fueron justamente las personas que estuvieron participando para poder alcanzar la dignidad de representantes de los graduados de la Unidad Académica de Ingeniería Civil, es importante señalar a ustedes señores miembros de la comisión que estando aquí mis defendidos ellos se ratifican íntegramente en la denuncia presentada ante el señor rector de la Universidad Técnica de Machala y que es la denuncia que justamente nos ocupa en este momento, la denuncia dirigida principalmente y de manera lamentable lo digo así porque en el ámbito universitario nos conocemos desde luego que tiene que estar dirigida a los miembros del Tribunal de Elecciones para la renovación de los representantes de los graduados a los diferentes organismos de Cogobierno Universitario pues lo concurrido estaríamos hablando presuntamente de un fraude electoral tipificado en el art. 49 al 51 del Reglamento de Elecciones y Referéndum de la Universidad Técnica de Machala ya que presumimos de acuerdo a las declaraciones juramentadas presentadas por 3 compañeros profesionales que estuvieron incluidos en el padrón para sufragar se presumiría que se ha falsificado las firma y ellos mencionan muy claramente en esas declaraciones juramentadas de que el día viernes 13 de abril del 2018 jamás se acercaron a sufragar, es así entonces que en esta audiencia es importantísimo que nos hagamos preguntas tan importantes, porque y como entonces aparecen firma de electores que nunca fueron el día de las elecciones, cuando es que se falsificaron las firmas en que momento del evento del acto de las elecciones se procedió a proceder de esta manera errada y de alguna forma pues determinó que simple y claramente que no hay pureza dentro del sufragio, como es posible de realmente poder aceptar unos resultados de elecciones cuando de acuerdo al resultado otorgado por el Tribunal de Elecciones, esta votación no fue tan estrecha pero estamos hablando de una diferencia en votación de unos 30 y algo de votos, 40 votos es importante señalar también que únicamente hemos detectado hasta el momento 3 firmas que presuntamente han sido falsificadas sin embargo luego de presentada la denuncia y lo digo aquí en esta audiencia tengo a bien manifestar que ya hemos detectado otras firmas que presuntamente han sido falsificadas en



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

el mismo acto de elección, es así que se ha tomado contacto con profesionales como el señor Eras Castillo José Gabriel, Ingeniero en Sistemas que consta en el padrón de elecciones con el número 289 mesa 5, con el señor Ingeniero Civil Jaramillo Asanza Randy Jack que consta en el padrón de elecciones con el número 399 de la mesa electoral 5 con el señor Ingeniero Borja Macas Kevin Nicolay que consta en el padrón electoral con el número 127 de la mesa electoral 4, con el señor Carchi González Mario Enrique, Ingeniero Civil que consta en el padrón electoral número 173, mesa 4 y con el Ing. Castillo Patiño José Vladimir, Ingeniero Civil que consta en el padrón con el número 193 mesa electoral 4. Ósea presumimos que no solamente son 3 firmas, pueden ser más pudieron haber sido más allá de la diferencia del voto que determinó que la lista Integración Universitaria gane las elecciones de los representantes de los graduados. Es algo muy preocupante señores miembros de la Comisión algo nunca visto en la Universidad Técnica de Machala desde que se tiene uso de razón o al menos memoria cuando de alguna forma u otra los presentes aquí denunciante han pasado por las aulas universitarias, donde se perpetuo el fraude esa es la gran pregunta que habría que hacerle al Tribunal fue en la oficina utilizada por el Tribunal para cuadrar de alguna forma votos fue en el momento en que las personas profesionales fueron a dar su voto, es evidente señores miembros de la Comisión que lo que existe hasta ahora es una presunta falsificación de firmas en el padrón de registro de votaciones de elecciones de este 13 de abril del 2018 algo que es mas allá de evidente por cuanto las declaraciones juramentadas presentadas en esta denuncia son contundentes es por tanto que una vez que se determine la responsabilidades de autores, cómplices y/o encubridores de esta falta que a la vez es un delito solicitamos la sanción máxima que impone el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en su Art. 116 literal g), esto es la suspensión hasta 30 días sin remuneración a la persona que haya cometido esta irregularidad electoral y en caso de ser estudiantes la sanción que justamente determine el mismo Estatuto de la Universidad Técnica de Machala y el Reglamento afines. En el trascurso de esta investigación nosotros los denunciante vamos a demostrar que realmente ha existido un vicio dentro del proceso de elecciones y que se ha violentado la pureza del sufragio y es así pues señores miembros de la Comisión y a las personas presentes aquí que nuevamente los denunciante se ratifican en esta Audiencia de toda la denuncia impuesta ante la Autoridad principal de la Universidad Técnica de Machala y así mismo pedirle a ustedes que en el momento procesal oportuno se nos permita contar con los elementos de prueba o anunciar los elementos de prueba en este caso testimoniales y documentales. Hasta ahí nuestra intervención. **INTERVENCIÓN DE LA PARTE PROCESADA: Interviene el Dr. Gabriel Orellana Izurieta, Abogado de los integrantes de la Junta Receptora del Voto y manifiesta:** Señores miembros de la Comisión de Investigación la parte denunciante, haciendo un resumen se ratifica y señala que se atentado contra la pureza del sufragio, concretamente en las causales señaladas en el literal a) y b) del artículo 51 del Reglamento de Elecciones y Referéndum de la Universidad Técnica de Machala esto es falsificación de firma y señala que aquellas tuvieron lugar en las juntas receptoras del voto número 4 y 5 con respecto a estas alegaciones y en representación como defensor técnico de la señora Elena Matamoros, Fredy Espinoza, Karina Benítez, Jimmy Molina, Carlos Jumbo, Blanca Solano y José Vásquez, manifestamos que no tenemos ningún tipo de conocimiento ni participación ya sea directa o indirecta con la comisión de este presunto delito ocasionado en el proceso de elecciones realizado el día viernes 13 de abril del 2018. Sin embargo de aquello, sin embargo que negamos todo tipo de conocimiento o participación directa o indirecta debemos referir y esclarecer lo atinente las causales que están invocando la parte denunciada, esto es el atentado contra la pureza del sufragio, en las causales de fraude electoral y alteración o adulteración de las actas del proceso. Con respecto a esto debo mencionar la regla contenida en el Art. 18 numeral 2 que establece que cuando



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

la ley le da un sentido estricto a la palabra debemos estar a su tenor literal, en este sentido el Art. 334 del COIP establece que fraude electoral puede darse por dos situaciones, cuando se ha impedido realizar el escrutinio, cosa que en la práctica no estamos para aquello no hay denuncia para aquello, no hay denuncia sobre aquello. El segundo lugar cuando se alterado los resultados del proceso electoral, el proceso Electoral puede adulterarse, en este caso por falsedad ideológica en instrumento público es decir, alterando su contenido, falsedad material tiene que ver con la elaboración mismo del contenido. En este sentido hay que mencionar y solicito de manera anticipada, que cuando se establezca el punto del debate se establezca que estamos aquí para debatir acerca del cometimiento o no de las causales del literal a) y b) del Art. 51, esto es la comisión de un delito. La comisión de un delito del fraude electoral que engloba la adulteración de firmas y engloba las dos causales contenidos en el Art. 51 ya mencionado. Al ser un delito en el cual se basa la parte denunciante para poder motivar esta acción disciplinaria hay que mencionar que existe falta de competencia en razón de la materia de la presente Comisión, porque el artículo 221 y 225 es claro del Código Orgánico de la Función Judicial es claro en determinar que únicamente los Tribunales Penales y los Jueces de Garantías Penales, tiene competencia privativa para poder conocer sustanciar y resolver acerca de materia penal, además el Art. 442 del COIP establece que únicamente las Fiscalías y el 441 establece que únicamente las Fiscalías son los titulares de la Acción Penal Pública, en este caso el fraude electoral que contiene la falsedad ideológica de un instrumento público de acción penal publica y además la Fiscalía son los únicos que pueden investigar en la etapa pre-procesal y procesal cualquier presunta comisión de un delito, además señores miembros de la comisión el Consejo Universitario no tiene competencia en razón de la materia ya que por las mismas argumentaciones ellos no pueden ni juzgar ni resolver administrativamente acerca de la materia penal. Lo que puede hacer Consejo Universitario es resolver administrativamente, acerca del fraude electoral una vez que este fraude electoral ya este contenida en una sentencia ejecutoriada emitida por una de las autoridades, Tribunal Penal o Juzgado de Garantías Penales y esa sentencia en la que se establezca la responsabilidad y autoría de una persona ya pase en autoridad de cosa juzgada porque, porque solamente ahí vamos a poder presumir de derecho que esos servidores públicos o esas personas son los autores de ese delito, eso le permitiría al Consejo Universitario conocer administrativamente y resolver en forma administrativa sobre una presunción de derecho y poder llevar a cabo la presente acción disciplinaria. Por lo tanto señores miembros de la comisión en virtud de todo lo expuesto como mecanismo de defensa alego en primera instancia, falta de competencia tanto de la Comisión de Investigación como del Consejo Universitario para conocer los hechos denunciados esto es la presunta comisión de un delito de fraude electoral, contenidos en los literales a) y b) del Art.- 51 del Reglamento de Elecciones y Referéndum de la Universidad Técnica de Machala. Además invoco la excepción constante en el Art. 173 numeral 4 del COGEP esto es inadecuación del procedimiento por cuanto la presente denuncia debía haberse formulado ante otras instancias. Y repito una vez obtenida sentencia favorable ante autoridad competente podrían iniciar el trámite de juzgamiento administrativo para omitir y para cumplir el requisito de pre judicialidad que se requiere para poder conocer una causal de acción disciplinaria relacionada por la comisión de un delito. Por lo tanto señores miembros de la Comisión, solicito además del establecimiento claro de los puntos del debate que se deseche la presente denuncia por no reunir los presupuesto legales para su investigación y resolución por parte de esta Comisión y además por parte del Consejo Universitario. A más de esta petición, solicito en virtud de economía procesal y tomando en cuenta que la parte denunciada, únicamente se refiere a las mesas y juntas receptoras del voto 4 y 5 que se los tenga como denunciados a las personas que conformaron esas juntas electorales ya que no existe controversia con respecto a las



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

personas que integraron las demás Juntas de la Unidad Académica de Ingeniería Civil. Eso es señores miembros de la Comisión y me reservo el derecho a la réplica en caso de ser necesario

4.2 ETAPA DE PRUEBA.- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.- Continuando con la audiencia entramos a la etapa de prueba, señor secretario sírvase detallar e incorporar al proceso todos los documentos y/o diligencias recibidos que han sido ordenados de oficio en el auto inicial o en providencias posteriores, **SECRETARIO ABOGADO.-** Señor Presidente me permito manifestar que las respuestas de los oficios que han sido presentadas y puestas a la vista de las partes procesales para que tengan conocimiento de la respuesta de los oficios ordenados en el auto de inicio y los oficios solicitados por la parte procesada para que puedan hacer uso del derecho que a bien creyeren. **PRESIDENTE COMISIÓN.-** Siguiendo con la audiencia señores denunciados tienen un plazo máximo de 10 minutos para que expongan y presenten su **PRUEBA DOCUMENTAL** de descargo y anuncien su prueba **TESTIMONIAL** de ser el caso. **INTERVIENE DEFENSOR DENUNCIANTE.-** Solicita la siguiente **PRUEBA DOCUMENTAL** que consiste en: La escritura pública de declaración juramentada del señor Briceño Criollo Alex Richard constante de fojas 15 a fojas 18 del expediente la declaración juramentada realizada por el señor Carrión Yaguachi Víctor Hugo constata a fojas 19 a fojas 23 del expediente, la declaración juramentada realizada por el señor Castro Infante Carlos Fernando constante de fojas 24 hasta la foja 28. Así mismo solicitamos que en el anuncio de la prueba se considere la resolución N° 071 del año 2018 constante a fojas 64 hasta la 68. De igual manera la resolución 157 del año 2018 constante de fojas 72 hasta la 75 del expediente de igual manera se considere en el anuncio de la prueba el oficio N° UTMACH-TEEG-2018-001-OF de 28 de febrero del 2018 a fojas 76 del expediente y sus documentos adjuntos constantes y sus documentos adjuntos constantes a fojas 77, 78, 79 y 80 del expediente en la cual se da a conocer el calendario electoral. Se anuncia como prueba de igual manera el Acta de escrutinio para elecciones de graduados 2018 constante en el expediente desde la foja 276 hasta la foja 277 esta corresponde a la mesa electoral número 4 de igual manera se considere en el anuncio de prueba del acta de escrutinios para elecciones de graduados 2018 de la mesa electoral numero 5 constante en el expediente a fojas 278 hasta la foja 279. Se considere en el anuncio de prueba el acta de escrutinio de instalación y recepción del material y electoral de foja 314 a 315 del expediente. Se anuncia como prueba de igual manera e este caso el padrón electoral de la Junta Civil N° 4 constante en su parte pertinente que consta a fojas 321, 323, 324 del expediente de igual manera se considere en el anuncio de prueba el acta de instalación y recepción del material electoral N° 5 constantes del expediente 325 hasta la foja 326. De igual manera se considere en el anuncio de prueba la foja 335 del expediente que es parte del padrón electoral de la Junta Civil N° 5. Además señores miembros de la Comisión solicitamos que se agregue al expediente como prueba documental una certificación que entrega el Ing. Carlos Fernando Castro Infante que es una de las personas que también han procedido a presentar su declaración juramentada en la cual indica de que no ha podido asistir por situaciones de orden laboral a esta diligencia, así mismo señores miembros de la comisión de acuerdo a lo escuchado por el señor secretario de esta comisión, también se ha indicado de que se considerara las declaraciones o los testimonios de los miembros del Tribunal de Elecciones por lo cual hacemos nuestro también ese anuncio de prueba. Como **PRUEBA TESTIMONIAL** anuncia a los siguientes testigos: Solicitamos la prueba testimonial de que rindan testimonio los miembros del Tribunal de Elecciones, así como los miembros de las Juntas receptoras del voto de la numero 4 y 5 de la Unidad Académica de Ingeniería Civil y de los delegados políticos que estuvieron presentes de las dos listas participantes en estas elecciones. Tal como lo ha dicho la Comisión también que se recepte el testimonio en este caso de las personas que han presentado las



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

declaraciones juramentadas, aquí presentes el señor Ing. Alex Richard Briceño Criollo, presente en esta audiencia así como también el señor Víctor Hugo Carrión Yagual y desde luego que también rindan su testimonio los señores hoy denunciados, mis defendidos señores Ing. Oscar Pereira Gómez, así como también la Ing. Civil Lady Ordoñez Romero hasta ahí mi anuncio de pruebas. **INTERVIENE PRESIDENTE COMISIÓN.** - Ab. Orellana, tiene un tiempo máximo de diez minutos para que exponga y presente su prueba documental de descargo y anuncie su prueba testimonial de ser el caso. **INTERVIENE DEFENSOR DE LA PARTE PROCESADA.**- Solicita lo siguiente **PRUEBA DOCUMENTAL:** que se adjunte al presente proceso copias certificadas de los oficios N° UTMACH-TEEG-2018-012-OF del día 10 de abril del 2018, suscrito por el Dr. Guido Ramírez, Presidente del Tribunal con el cual se les notifica a los señores LIZZETTE IVONNE LAZO SERRANO, JOSÉ ALBERTO VÁSQUEZ FLORES, MARCO AUGUSTO POMA BUSTOS, ROCÍO DEL CARMEN ESPINOZA GONZÁLEZ, MARTHA GUADALUPE ALVARADO TIGREROS Y LEYDY FERNANDA MEJÍA SUAREZ que han sido designados miembros titulares y suplentes de la junta receptora del voto el oficio N° UTMACH-TEEG-2018-013-OF de fecha 10 de abril del 2018, suscrito por el Presidente del Tribunal ya mencionado con el cual se le comunica a los señores KARINA DEL ROCÍO BENÍTEZ LUZURIAGA, JAIME ENRIQUE MAZA MAZA, VÍCTOR HUGO GAONA FREIRE, SUSANA DEL CISNE RAMOS JIMÉNEZ, CYNTHIA ELIZABETH VELOZ LANDÁZURI Y MARÍA JOSÉ VALAREZO ÁLVAREZ que han sido designados miembros titulares y suplentes de las juntas receptoras del voto N° 5 con lo cual pruebo la legitimidad pasiva con la cual comparecen las personas mencionadas y que forman parte de mi defensa técnica. Como **PRUEBA TESTIMONIAL** anuncia a los siguientes testigos: solicita el testimonio del señor MARCO AUGUSTO POMA BUSTO, quien depondrá acerca de la manipulación que se le dio al padrón electoral de la mesa N° 4 esto es como se realizó la recepción e identificación de las personas que se acercaban a votar de los graduados, además solicito en virtud que ya ha sido ganada por la presente comisión que se tenga como prueba a nuestro favor las versiones que van a realizar los señores JOSÉ ALBERTO VÁSQUEZ FLORES, MATAMOROS VALAREZO HELENA LISSETT, BENÍTEZ LUZURIAGA KARINA DEL ROCÍO, respecto a sí mismo de la manipulación del padrón electoral de la mesa 4 y 5 de manera correspondiente.

4.2.1. CONTRADICCIÓN DE LA PRUEBA.- POR LA DEFENSA DE LA PARTE DENUNCIADA: Interviene el Dr. Gabriel Orellana Izurieta y manifiesta: Señores miembros de la comisión, previo anunciar la prueba en uso de mi derecho a contradecir la prueba solicitada por la contraparte, aun cuando no se fundamentó en ningún momento el porqué de cada una de ellas por lo tanto no se estableció los requisitos que deben mediar según el Art. 160 esto es la pertinencia, utilidad y conducencia de cada una de ellos, muy a pesar de aquello voy a objetar en lo que fuere pertinente. En virtud que menciono diferentes fojas voy a ir pausando mi intervención acorde vaya encontrando, con respecto a las escrituras que contienen la declaración juramentada de los Denunciados señores Briones, Yagual y Castro que obran a fojas 15 a 18, 19 a 23 y 24 a 28 las objeto por cuanto el objeto de la controversia, sobre lo que se basa la presente acción disciplinaria es la ocurrencia o no del fraude electoral contenido en los literales a y b del Art. 51 del Reglamento de Elecciones y Referéndum las declaraciones juramentadas si bien reúnen los requisitos de pertinencia, porque se refieren directamente a los hechos anunciados, es útil porque se refiere a hechos controvertidos que necesitan probarse, no es conducente porque para poder probar que existió fraude electoral más concretamente la falsificación de firmas. La única prueba para esta clase de hechos controvertidos es la pericial. Por lo tanto no reúne los requisitos de conducencia, objetándola en ese sentido, además que ellos van a rendir su declaración en este momento, por lo tanto se hace innecesaria esta prueba instrumental. Con respecto a las resoluciones que obran de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

foja 64 a 68 emitida por el Consejo Universitario que hacen referencias a la conformación del Tribunal Electoral este no reúne ningún tipo de requisito de conducencia, pertinencia y utilidad ya que no se refiere a los hechos controvertidos que nos tiene en este momento, no se refiere ni directa ni indirectamente, no es útil porque no hace referencia a los hechos que deben ser probados y además no es conducente porque no es el documento el medio idóneo. Repito es la prueba pericial. Con respecto a la resolución de Consejo Universitario constante a fojas 72, resolución 157 2018 que hace referencia a la aprobación del Calendario Electoral no reúne ninguno de los requisitos del Art. 161 del COGEP no es ni útil, ni pertinente, ni conducente por la mismas razones ya expuestas. Con referencia al oficio constante de fojas 76 de los autos, suscritos por el Dr. Guido Ramírez López, Srta. Mayra Vera y Andrea Proaño en calidad de miembros del Tribunal Electoral en el cual notifican al Dr. Cesar Quezada Abad en su calidad de Rector, el calendario y cronograma y los habilitantes que este documento contiene qué obra de fojas 77 y 80, tampoco reúne los requisitos de utilidad, pertinencia y conducencia no me van a permitir demostrar los hechos que se están denunciando no dicen nada sobre los hechos que se están denunciando, no son útiles para los hechos que se están denunciando. Con respecto a la prueba instrumental constante a fojas 276 que hace referencia a la acta de escrutinios para la elección de graduados tengo que mencionar que este documento que obra 276 a 277 no se refiere ni directa ni indirectamente a las firmas, no sirven para probar la falsificación de firma, no es conducente para probar que alguien falsifico presuntamente su firma en el padrón electoral. Lo mismo ocurre con el Acta de escrutinio constante a fojas 278 a 279 acerca de la mesa electoral N° 5. Con respecto al Acta de instalación de la mesa electoral 4 constante de fojas 314 al 315 este únicamente hace referencia a que los miembros de las Juntas Receptoras del voto se instalaron para realizar su trabajo del proceso electoral el 13 de abril del 2018. Por lo tanto no sirven para probar los hechos denunciados en este momento no tiene requisitos de utilidad de pertinencia y conducencia por lo tanto los objetos en ese sentido. Con respecto del documento o parte del documento que obra a fojas 321 que forma parte del padrón electoral de la Junta o mesa N° 4 no tengo ninguna objeción señores miembros de la comisión por cuanto puedo ver a simple vista de una revisión rápida que consta la firma de uno de los denunciados que está siendo controvertido. Lo mismo, ninguna observación con respecto con la foja 323 del mismo padrón electoral y de la foja 324. Respecto del acta de recepción e instalación del material electoral constante a fojas 325 y 326 de la mesa N° 5 esta tampoco reúne los requisitos de utilidad de pertinencia y conducencia por las razones ya explicadas. Con respecto de la foja 325 que contiene parte del padrón electoral de la Junta N° 5 previo a realizar una objeción señores miembros de la Comisión, no sé si fuere pertinente que el abogado de la parte denunciante, fundamente el motivo de la pertinencia por lo que dentro de este patrón no consta la firma, ninguna firma controvertida, todas están dentro de la mesa N° 4, en ese sentido en caso de no ser proceder, los objeto igual por no reunir los requisitos de utilidad de pertinencia y conducencia por que no se refiere directa ni indirectamente a los hechos que han sido denunciados. Con respecto de la certificación del Ing. Castro Infante si bien, sirve para excusar el por qué no se encuentra presente en este momento no, es pertinente, útil y conducente para lo que estamos aquí reunidos. Con respecto del testimonio de los miembros del Tribunal, Junta receptora del Voto, delegados no son conducentes estos todos para poder demostrar la existencia o no de la falsificación de firma, independiente que de manera directa o indirecta pudieran referirse al proceso mismos de elección llevado a cabo el 13 de abril del 2018 y en virtud de que las personas que conforman este tribunal, juntas y delegados políticos han sido llamados a rendir su versión por parte de la Comisión. Dejo a criterio suyo establecer la pertinencia o no. Respecto de la recepción del testimonio de los señores Briceño Criollo Alex Richard, Víctor Hugo Carrión Yagual y Carlos Fernando Castro Infante estos no reúnen



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

los requisitos de conducencia, porque a más de ratificar los hechos denunciados no van a permitir a ciencia cierta que la firma constante en el padrón no es la que les pertenece por más que sean sus titulares la sola afirmación de ellos no es suficiente para establecer la falsedad ideológica porque bien pudieren presumiendo haber hecho simplemente una rúbrica de manera deliberada. Por lo tanto esta prueba o la versión de ellos no es conducente, no es conducente y no le va a llevar a la Comisión a determinar realmente que los rasgos caligráficos constantes en el padrón electoral no son los suyos ya que el único profesional que podría hacerlo es uno de los que constan en el Consejo de la Judicatura. Los cuales sí podrían determinar a ciencia cierta que a pesar de no haber realizado su firma como consta en su cedula los rasgos caligráficos que constan en ese padrón son o no son de los señores Briceño Criollo Alex Richard, Víctor Hugo Carrión Yagual y Carlos Fernando Castro Infante por lo tanto reitero que impugno estos testimonios por no ser conducentes. Con respecto de los últimos testimonios solicitados por la parte denunciante los objeto en el mismo sentido la única prueba efectiva que nos va a llevar a determinar si la firma constante en el padrón o los rasgos caligráficos constantes en el padrón electoral de la mesa N° 4 le pertenecen o no a los declarantes ya mencionados Briceño, Castro y Carrión, es la de un peritaje por lo tanto objeto toda la prueba testimonial solicitada por inconducente, eso es todo señores miembros de la comisión con respecto a las objeciones en relación a la prueba solicitada por la contraparte. **CONTRADICCIÓN DE LA PRUEBA POR PARTE DE LA PARTE DENUNCIANTE.** - Interviene el Ab. Danny Díaz Buele y manifiesta: De acuerdo a lo que usted manifiesta, tengo a bien manifestar que de lo escuchado por el Ab. Gabriel Orellana, no podemos objetar ninguna por cuanto lo que ha solicitado justamente permitirá esclarecer los hechos que se están investigando.

4.2.2. PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. - PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. - Continuando con esta audiencia vamos a la etapa de declaración de testigos oficiados por la Comisión, empezando por los miembros del Tribunal de Elecciones: Comparece a declarar al **DR. GUIDO RAMÍREZ LÓPEZ, QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL, CON CEDULA 0702658717** acompañado de su patrocinador Ab. Guido Ecuador Peña Armijos con matrícula profesional 07-2002-25. Quien manifiesta: Estoy sorprendido con lo relatado con el contenido de la denuncia, tengo que decir que en cumplimiento de las atribuciones y funciones que me corresponden que me correspondieron como presidente del tribunal para graduados he cumplido de manera absoluta y en ningún momento tuve conocimiento respecto de acontecimientos de la naturaleza vertida en el libelo de la denuncia, debo decir que si tienen que realizarse las investigaciones pertinentes que se realicen las, estoy de acuerdo con eso hasta esclarecer los hechos. Hasta ahí mi versión. - **Interviene a Abogada Ruth Moscoso Parra y manifiesta lo siguiente:** La comisión puede preguntar si tiene inquietudes ya que son quienes proponen la versión del Presidente sobre el proceso si hubo alguna incidencia, algún inconveniente o algún reclamo escrito, verbal. **Interviene Abogado José Correa Calderón y manifiesta lo siguiente:** Durante el proceso de elecciones se pudo observar o alguien le indico a usted que si hubo alguna altercado durante el día de elecciones, algún inconveniente o alguna cuestión que haya salido de lo normal del proceso electoral. - **Interviene a Dr. Guido Ramirez y manifiesta lo siguiente:** pertinente a nuestro caso no, de ninguna naturaleza, que afecte la naturaleza del sufragio no. **Interviene Abogado José Correa Calderón y manifiesta lo siguiente:** Usted como Presidente del Tribunal se percató de que existan delegados de ambas listas en las juntas electorales que se conformaron. **Interviene a Dr. Guido Ramirez y manifiesta lo siguiente:** sí, exacto. - **Interviene a Abogado José Correa Calderón y manifiesta lo siguiente:** ¿En el desarrollo de ese proceso algunos de los delegados le comunico a usted en calidad de Presidente que se haya presentado tal vez algún problema



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

en el desarrollo las elecciones? **Interviene a Dr. Guido Ramírez y manifiesta lo siguiente:** en algún momento deben haber sido tal vez las 10 y media u once de la mañana.- **Interviene a Abogado José Correa Calderón y manifiesta lo siguiente:** Solo para puntualizar por el tema de pertinencia en la juntas 4 y 5 que son las que se están investigando.- **Interviene a Dr. Guido Ramírez y manifiesta lo siguiente:** Con respecto a la naturaleza del sufragio ninguno, si hubieron problemas de otra naturaleza, que se yo, por ejemplo las juntas no pudieron en su debido momento estar con la asistencia de las personas notificadas de todo el proceso. Teníamos las personas que nos encontrábamos, completar las juntas receptoras parte de mi atribución, tuve que hacerlo y se lo resolvió.- **Interviene a Abogado Danny Díaz Buele y manifiesta lo siguiente:** Si, con la venia de la comisión si quisiera hacerle preguntas al Doctor Guido Ramírez ya que, es justamente el Presidente del Tribunal de Elecciones que llevo a cabo pues las elecciones, valga la redundancia de representantes a graduados del día 13 de abril del año 2018, doctor, al momento de instalarse las mesas electorales se permitió delegados de cada uno de los movimientos o listas participantes?- **Interviene a Dr. Guido Ramírez y manifiesta lo siguiente:** claro que sí, se les exigían las cédulas.- **Interviene Abogado Danny Díaz Buele y manifiesta lo siguiente:** Se permitió la presencia de ellos sentados juntos con los miembros de las mesas electorales o se les indicó de que debían estar de alguna forma estar alejados de las mesas.- **Interviene a Dr. Guido Ramírez y manifiesta lo siguiente:** sobre todo se indicó en el cumplimiento del reglamento que ellos no manipulen el padrón electoral, sobre todo eso es fundamental la calidad de ellos es de veedores y eso tenía que constatar que se cumpla.- **Interviene a Abogado Danny Díaz Buele y manifiesta lo siguiente:** otra pregunta Doctor usted como Presidente del Tribunal verifico en cada una de las mesas electorales que las papeletas, así como los padrones electorales valga la redundancia se encontraban debidamente firmadas y selladas por el Presidente de cada una de las mesas o por el Secretario de cada una de las mesas electorales.- **Interviene a Dr. Guido Ramírez y manifiesta lo siguiente:** tuve prácticamente de decirlo de manera verbal al momento de tomar posesión del instante en que dábamos inicio del proceso electoral, teníamos que decirles a todos los presidentes de las juntas que cumplan con el sellado de las papeletas, debieron haberlo hecho presumo que si ahí llego el cumplimiento mío.- **Interviene a Abogado Danny Díaz Buele y manifiesta lo siguiente:** y con respecto al conteo de votos, doctor usted como Presidente de Tribunal Electoral me imagino que tenía todo el conocimiento de cómo se iba desarrollar el conteo de votos, usted como parte del Tribunal, hicieron proclamación de resultados, así es no, ustedes, proclamaron resultados, quienes estaban encargadas de hacer el conteo de votos una vez terminados el tiempo de la votación en la Unidad Académica de Ingeniería Civil, una vez que concluyo la hora de la votación quien estaba encargado de hacer el conteo de votos. - **Interviene a Dr. Guido Ramírez y manifiesta lo siguiente:** principalmente tenía que estar allí los delegados y estuvieron allí hasta el último voto contado y me encargue de verificar eso.- **Interviene a Abogado Danny Díaz Buele y manifiesta lo siguiente:** usted me habla de los miembros de las mesas electorales o los delegados de cada movimiento participante? **Interviene Dr. Guido Ramírez y manifiesta lo siguiente:** Bueno yo hablo desde el momento en que ya se receptan los sobres de todas las juntas.- **Interviene a Abogado Danny Díaz Buele y manifiesta lo siguiente:** Entonces quiere decir que Ustedes, únicamente, receptaron en este caso los resultados finales.- **Interviene a Dr. Guido Ramírez y manifiesta lo siguiente:** las actas que ellos entregan para ese momento ya era un acto final y para ello, debían estar presente los delegados de las mesas.- **Interviene a Abogado Danny Díaz Buele y manifiesta lo siguiente:** usted verifico que estaban presente los delegados.- **Interviene a Dr. Guido Ramírez y manifiesta lo siguiente:** es que yo estaba allí mismo con ellos.- **Interviene a Abogado Danny Díaz Buele y manifiesta lo siguiente:** en cada una de las



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

mesas estuvo presente.- **Interviene a Dr. Guido Ramírez y manifiesta lo siguiente:** no, es que había una sola mesa simplemente al final, era la mesa en la que estábamos nosotros el tribunal electoral estaba como sede abajo que es en la coordinación académica de la unidad académica de ciencias sociales.- **Interviene a Abogado Danny Díaz Buele y manifiesta lo siguiente:** Quiere decir doctor que cada mesa o junta electoral que recibía a las personas para que sufrague al final tenían que decir concluido el tiempo de la votación y ellos mismos contaban los votos, es verdad? Hablo que los miembros de las mesas electorales ellos contaron los votos y luego informaron a usted cuantos votos hay cuantos votos en tal mesa.- **Interviene a Dr. Guido Ramírez y manifiesta lo siguiente:** no, ellos tuvieron que entregarnos el acta suscrita en donde indicaba todo tipo de voto.- **Interviene a Abogado Anibal Campoverde Nivicela y manifiesta lo siguiente:** yo le rogaría abogado que haga la pregunta concreta, porque hace algún momento le preguntó quién contó los votos y luego le preguntó si los miembros de las mesas fueron los que entregaron los resultados de los votos. Ser concreto en la pregunta para tener una respuesta efectiva.- **Interviene a Abogado Danny Díaz Buele y manifiesta lo siguiente:** para evitar que la pregunta sea capciosa o que este mal dirigida, yo le rogaría al doctor que conocedor del proceso de elecciones nos relate brevemente que sucede luego de terminada la votación, llegó la hora 14h00 del viernes 13 de abril y todas las mesas electorales dijeron, aquí votan las personas que estaban empadronadas, que paso después de ese momento cual era la función del tribunal? O que disposición dio el tribunal de elecciones para los compañeros que estaban en las mesas electorales, como proceder para el conteo de votos, que nos explique el doctor él conoce de eso?- **Interviene a Dr. Guido Ramírez y manifiesta lo siguiente:** sencillo, se dispuso la recepción de las actas finales para el conteo final y esa recepción se hacía abajo en la Coordinación Académica de la Unidad Académica de Ciencias Sociales que es en el ingreso del edificio en que estamos ventilando esta audiencia. - **Interviene a Abogada Ruth Moscoso Parra y manifiesta lo siguiente:** Doctor, yo si quiero sugerir, señor Presidente, que se consulte al Presidente del Tribunal si recibió alguna comunicación, escrita o verbal, donde se haya realizado una queja durante el proceso de elecciones donde se realizó desde cuando se instaló el proceso o al final respecto a ejemplo: A que los delegados no hayan podido incorporarse, hubo alguna queja que no me permiten estar como delegado de la lista por escrito o verbalmente, algunas de las listas presento una queja de que los delegados estaban siendo sacados y no podían estar como observadores del proceso.- **Interviene a Dr. Guido Ramírez y manifiesta lo siguiente:** no, por escrito, nada.- **Interviene a Abogada Ruth Moscoso Parra y manifiesta lo siguiente:** y de manera verbal?- **Interviene a Dr. Guido Ramírez y manifiesta lo siguiente:** de manera verbal, si, recuerdo que una, no sé su nombre y que se acercó y me indicaba de una de las listas participante, me indicaba que tenía ella que acreditar su calidad de delegado y le dije que tenía que acercarse con su cédula y que tenía que llegar a la Coordinación Académica para que lo acrediten o se apersona con la secretaria, la compañera del Tribunal.- **Interviene a Abogada Ruth Moscoso Parra y manifiesta lo siguiente:** si, luego que haberse acreditado con la cedula pudo participar como delegada de la lista.- **Interviene a Dr. Guido Ramírez y manifiesta lo siguiente:** si.- **Interviene a Abogado José Correa Calderón y manifiesta lo siguiente:** por cuestiones de pertinencia esto fue en la mesa 4 o 5, recuerda? **Interviene a Dr. Guido Ramírez y manifiesta lo siguiente:** no, ahí si no recuerdo a que mesa era la que pertenecía.- **SE LLAMA A DECLARAR A LA LCDA. MAYRA VERA YÉPEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL.-** Comparece la Lcda. Mayra Vera Yépez, quien fue secretaria del Tribunal Electoral, portadora de la cedula de ciudadanía N° 0704470988, quien desempeño las funciones de Secretaria del Tribunal Electoral la misma que está acompañada del Ab. Stalin Rodríguez, quien manifiesta lo siguiente: sobre los hechos que se investigan: Por oficio,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

recibido en mi oficina en la Secretaría de Decanato, recibí una convocatoria aquí a esta exactamente no sé, sé que es por cuestiones de las elecciones a graduado desconocía de que mesa de que junta. Sé que hubo una acusación, porque los señores, también, me vinieron a dejar una comunicación no les recibí porque ya toda la documentación ya la había enviado a secretaria. **Interviene el Ab. José Correa Calderón y manifiesta:** el día de las elecciones Usted, como miembros del Tribunal recuerda haber recibido alguna denuncia o queja de las juntas 4 y 5 sobre el desarrollo del proceso de elecciones. Interviene la **Lcda. Mayra Vera Yépez y manifiesta:** ninguna. Interviene el Presidente de la Comisión y pregunta al Ab. Danny Díaz Buele, si tiene alguna pregunta que hacerle a la Lcda. Mayra Vera. **Interviene el Ab. Dany Díaz Buele quien manifiesta:** únicamente a la licenciada, pedirle que brevemente nos indique si Usted, como parte del Tribunal de Elecciones conocía el procedimiento que tenía que hacer cada mesa electoral, luego de concluida la votación el procedimiento en el sentido de conteo de votos y la entrega de los resultados de aquella mesa de votación, Usted conoce como se procedo. Interviene la **Lcda. Mayra Vera Yépez y manifiesta:** como secretaria del Tribunal, conocía mis funciones como secretaria, en la cual receptaba el acta, firmaba por cada delegado de cada mesa y con esa misma acta procedía a ingresar los datos en una hoja de Excel La cual realice el conteo y fue verificado por el delegado de las dos listas. Hecha el acta y firmada por los delegados. **Interviene el Ab. Dany Díaz Buele quien manifiesta:** cuando Usted, habla de Actas se refiere a la Acta de resultados de esa mesa.- Interviene la **Lcda. Mayra Vera Yépez y manifiesta:** exacto. Con esa trabajamos. **Interviene el Ab. Dany Díaz Buele quien manifiesta:** ¿y cuando Ustedes, como miembros del Tribunal Electoral, recibieron todas esas actas, se encontraban los delegados políticos de cada movimiento participante, hablando de Ingeniería Civil? Interviene la **Lcda. Mayra Vera Yépez y manifiesta:** en todas las mesa, no me especifico en Ingeniería Civil, Química o Administración todos se los trato por igual, se acercaba el presidente de cada delegado con su voto en mano, en sobre cerrado y delante de ellos procedimos a sellarlos y a dejarlo a un lado y el acta entregarlo a la Junta.- **SE LLAMA A DECLARAR AL ING. JORGE LUIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ, QUIEN HA SIDO LLAMADO A DECLARAR POR PARTE DE LA COMISIÓN COMO DELEGADO POLÍTICO.-** Comparece el **Ing. Jorge Luis González Sánchez** delegado de la Lista 1, mesa 4, quien manifiesta: buenas tardes, yo como observador y representante de la lista 1, de la mesa 4, desde las 10 de la mañana que inicio el proceso electoral todo se manejó con total normalidad hasta que se cumplió las 14h00 que se debió terminar el proceso electoral y el señor Presidente de la mesa y el secretario procedieron a contabilizar todo lo hicieron de manera legal, ordenada el señor secretario fue el que saco de las urnas las papeletas y frente a nosotros, estábamos dos observadores no vimos ninguna anomalía, hasta las 16h00 que se culminó ya totalmente el conteo y vinieron los representantes del Tribunal a receptor las actas. **Interviene la Ab. Ruth Moscoso Para y manifiesta:** usted indicó que ese conteo de votos y actas se hizo frente a dos observadores, cuando dice dos observadores, a quien se refiere? **Interviene el Ing. Jorge Luis González Sánchez y manifiesta:** al observador representante de la otra lista, estuvimos los dos siempre juntos, observando que todo se lleve con total normalidad, nunca en nuestra mesa vimos que sucedió algo diferente a lo que se estaba dando en el proceso electoral. **Interviene la Ab. Ruth Moscoso Para y manifiesta:** es decir hablamos de delegados de las listas participantes.- **Interviene el Ing. Jorge Luis González Sánchez y manifiesta:** así es.- **Interviene la Ab. Ruth Moscoso Para y manifiesta:** los delegados de las listas participantes, desde que hora estuvo en el proceso.- **Interviene el Ing. Jorge Luis González Sánchez y manifiesta:** desde las 10 de la mañana.- **Interviene la Ab. Ruth Moscoso Para y manifiesta:** y, cuando se instaló la junta receptora del voto, quienes se instalaron? **Interviene el Ing. Jorge Luis González Sánchez y manifiesta:** se instaló el señor Presidente y el señor



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

secretario.- **Interviene la Ab. Ruth Moscoso y manifiesta:** no existió nadie más ahí? **Interviene el Ing. Jorge Luis González Sánchez y manifiesta:** no estuvo nadie más presente.- **Interviene el Ab. Dany Díaz Buele quien manifiesta:** usted, evidencio que inicio puntualmente la instalación de las mesas, 10 en punto de la mañana como estaba previsto llevarse a cabo las elecciones o hubo un retraso al momento de iniciar? **Interviene el Ing. Jorge Luis González Sánchez y manifiesta:** no, no hubo ningún impase, se inició en la hora, indicada.- **Interviene el Ab. Dany Díaz Buele quien manifiesta:** al momento de conteo de votos se le permitió a usted ingresar para que pueda constatar visualmente cada una de las papeletas en las cuales se podía observar por quien voto cada uno de los graduados que llevo a sufragar o no? **Interviene el Ing. Jorge Luis González Sánchez y manifiesta:** claro nosotros estábamos pendiente, obviamente a una distancia prudente pero pudimos observar que todo se llevó con normalidad.- **Interviene el Ab. Dany Díaz Buele quien manifiesta:** o sea, ustedes estuvieron dentro de donde se encontraban los votos? **Interviene el Ing. Jorge Luis González Sánchez y manifiesta:** durante, donde estuvo el proceso de votaciones, si.- **Interviene el Ab. Dany Díaz Buele quien manifiesta:** cuando se estaba desarrollando las votaciones usted, constató que se les pedía la cédula de ciudadanía la cedulas de ciudadanía a las personas que acudían a dar su voto por cualquiera de los miembros de la mesa electoral.- **Interviene el Ing. Jorge Luis González Sánchez y manifiesta:** así es, efectivamente, ellos llegaban a votar con un documento, era la cédula y si hubo unas dos ocasiones o cuatro ocasiones que llegaron con el carnet estudiantil, me parece.- **SE LLAMA A DECLARAR AL ING. VALLEJO LUNA CAMILO BERNARDO, QUIEN HA SIDO LLAMADO A DECLARAR POR PARTE DE LA COMISIÓN COMO DELEGADO POLÍTICO.-** Se llama a declarar al señor **VALLEJO LUNA CAMILO BERNARDO**, portador de la cedula de ciudadanía N° 070393008, delegado de la Lista N° 1 de la mesa N° 5 y manifiesta lo siguiente: desde las 10:30 aproximada mente nos instalamos como delegados con normalidad hasta el final siendo así que este proceso lo verificamos con la otra delega que estuvo, es decir coincidieron firmas con el número de votos.- **Interviene el Abogado José Correa Calderón y manifiesta lo siguiente:** Usted estuvo de delegado de la mesas 5, mesa 5 verdad, recuerda que se halla presentado algún problema o algún inconveniente en el desarrollo de las elecciones en ese día.- **Interviene el Ingeniero Camilo Vallejo Luna y manifiesta lo siguiente:** Recuerdo que no hubo ningún tipo de inconveniente.- **Interviene el Abogado José Correa Calderón y manifiesta lo siguiente:** Usted presento algún reclamo o el delegado o estuvo presente primero el delegado de las otra lista?.-**Interviene el Ingeniero Camilo Vallejo Luna y manifiesta lo siguiente:** si.-**Interviene la Abogado José Correa Calderón y manifiesta lo siguiente:** Usted o el delegado de la otra lista presentaron algún reclamo de forma oral o escrita? **Interviene el Ingeniero Camilo Vallejo Luna y manifiesta lo siguiente:** En ningún momento porque todo se llevó con normalidad.- **Interviene la Abogada Ruth Moscoso Parra y manifiesta lo siguiente:** ustedes suscribieron un acta al finalizar el escrutinio, es decir el conteo de todos los votos? Si ustedes suscribieron algún documento al final del conteo de los votos como delegados, si está el expediente incluso para solicitar, me ayuda señor secretario donde está la parte pertinente donde está el acta de escrutinio número 5, sería importante para que pueda indicar a esta comisión de investigación si suscribió el documento como delegado.- **Interviene el Ingeniero Camilo Vallejo Luna y manifiesta lo siguiente:** que si firmamos un documento no le entiendo.- **Interviene el Abogado José Correa Calderón y manifiesta lo siguiente:** para que reconozca su firma en un documento.- **Interviene la Abogada Ruth Moscoso Parra y manifiesta lo siguiente:** este es el acta de instalación de la junta receptora número 5, que consta en fojas 326, y aquí dice Camilo Vallejo, usted suscribió este documento? **Interviene el Ingeniero Camilo Vallejo Luna y manifiesta lo siguiente:** si.- **Interviene la Abogada**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

Ruth Moscoso Parra y manifiesta lo siguiente: usted conoce o podría indicar de que la persona que indica aquí María Rodríguez Domínguez suscribió este documento? **Interviene el Ingeniero Camilo Vallejo Luna y manifiesta lo siguiente:** si.- **Interviene la Abogada Ruth Moscoso Parra y manifiesta lo siguiente:** ella que calidad cumplía.- **Interviene el Ingeniero Camilo Vallejo Luna y manifiesta lo siguiente:** delegada de la otra lista.- **Interviene la Abogada Ruth Moscoso Parra y manifiesta lo siguiente:** para el abogado de la parte denunciante según el expediente es una copia certificada por secretaria general a fojas 278, 279, documento que se exhibe al delegado Camilo Vallejo Luna es de la mesa número 5, este documento le voy a exhibir abogado de la parte denunciante, indique usted a la comisión señor Camilo Vallejo si esta acta que consta el escrutinio de la mesa número 5 de la que usted indicó que había participado, constan unas firmas entre estas dice firma del delegado o delegada de la lista 1, esta firma le corresponde?.- **Interviene el Ingeniero Camilo Vallejo Luna y manifiesta lo siguiente:** si.- **Interviene la Abogada Ruth Moscoso Parra y manifiesta lo siguiente:** pudiera indicar quienes más suscribieron esta acta de lo que usted recuerda? **Interviene el Ingeniero Camilo Vallejo Luna y manifiesta lo siguiente:** si, la delegada de la lista 2.- **Interviene la Abogada Ruth Moscoso Parra y manifiesta lo siguiente:** y las otras personas estuvo presidente de mesa, secretario, vocal de mesa.- **Interviene el Ingeniero Camilo Vallejo Luna y manifiesta lo siguiente:** estuvieron las personas indicadas, si.- **Interviene la Abogada Ruth Moscoso Parra y manifiesta lo siguiente:** recuerda usted los nombres? **Interviene el Ingeniero Camilo Vallejo Luna y manifiesta lo siguiente:** no.- **Interviene la Abogada Ruth Moscoso Parra y manifiesta lo siguiente:** no recuerda, muy bien eso nada más. - **Interviene el Abogado José Correa Calderón y manifiesta lo siguiente:** Abogado Danny si quiere hacer una pregunta.- **Interviene el Abogado Danny Díaz Buele y manifiesta lo siguiente:** si como dice aquí el delegado de la lista 1 que ha estado presente, indique usted si en el momento de la votación si el padrón electoral así como las papeletas al momento de la votación se encontraban debidamente selladas y firmadas? **Interviene el Ingeniero Camilo Vallejo Luna y manifiesta lo siguiente:** no recuerdo.- **Interviene el Abogado Danny Díaz Buele y manifiesta lo siguiente:** Indique usted si se le permitió estar presente en el momento del conteo de votos.- **Interviene el Ingeniero Camilo Vallejo Luna y manifiesta lo siguiente:** Si, con la otra delegada estuvimos precisamente verificando que eso estaba con total normalidad, con la delegada de las lista dos y coincidimos que estaba que se llevó bien el proceso. - **Interviene el Abogado Danny Díaz Buele y manifiesta lo siguiente:** Indique usted si le consta o si visualmente al momento de estar presente en las votaciones constato de que cada graduado que fue a sufragar presentaba su identificación al momento de hacerlo.- **Interviene el Ingeniero Camilo Vallejo Luna y manifiesta lo siguiente:** Si, todos los que se acercaban ya tenían en la mano su carnet o cedula no lo sé, un documento que verificaba que ellos eran las personas indiciadas.- **Interviene el Abogado José Correa Calderón y manifiesta lo siguiente:** Carnet o cédula? **Interviene el Ingeniero Camilo Vallejo Luna y manifiesta lo siguiente:** cédula, que certificaba que ellas eran las personas que coincidían en el padrón.- **Interviene el Abogado Danny Díaz Buele y manifiesta lo siguiente:** luego de que terminaba el sufragio el profesional que se acercó a votar, se acercó a firmar el padrón electoral, usted verifico usted eso también como delegado.- **Interviene el Ingeniero Camilo Vallejo Luna y manifiesta lo siguiente:** si claro, entrega de las actas firmas y entrega de su documento de identidad.- SE LLAMA A DECLARAR COMO DELEGADA POLÍTICA A LA ING. MARIELENA DEL PILAR DOMÍNGUEZ OYOLA, portadora de la cedula de ciudadanía N° 0703484765, quien es delegada dela Lista N° 2 de la Junta N° 5, quien manifiesta: las elecciones fueron aquí, (se refiere a la sala donde se está desarrollando la Audiencia), desde que inicio existieron problemas, porque estaban todas las



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

juntas colocadas menos la de nosotros, porque eran como diez minutos y yo buscaba que a donde está la mesa y nadie daba razón, ya cuando salí y baje a buscarla recién salían las encargadas, venían recién a instalarla, ellas vinieron con los papeles de abajo, con las urnas ya cerradas, claro en ese momento no se veía que haya alguno que otro papel ahí adentro, pero ellas aparecieron después de la hora indicada no a la hora que se tenía reunir la junta de ahí nos indicaron que nosotros no nos podíamos acercar a la mesa y nos pusieron en esa esquina estábamos sentados, nosotros no pudimos ni ver ni observar quienes eran los de la foto, ni quiénes eran los de la cedula, ni quienes se acercaban a firmar, únicamente lo que veíamos que las papeletas por lo menos no vayan dos o tres papeletas para votación. De ahí el problema que hubo que aparezcan firmas de compañeros que nosotros los conocemos, que es una Facultad donde no hay mucha gente, nosotros sabemos quién vino y quien no vino a votar y cuando aparecen que ellos están aquí. La mesa se tardó entre unos 10 a 15 minutos para iniciar. **Interviene el Ab. Dany Díaz Buele quien manifiesta:** Diga la declarante si al momento de desarrollarse las elecciones a usted los miembros del Tribunal Electoral le permitieron o no estar cerca de la referida mesa electoral. **Interviene la Ing. Marielena del Pilar Domínguez Oyola, quien manifiesta:** las personas que estaban integrando la mesa, no fueron tanto ellos. Lo más fue el Tribunal que venía de afuera "Ustedes no se pueden acercar ahí, tiene que alejarse" entonces nosotros optamos por sentarnos ahí en esa esquina siquiera metro y medio en relación donde estaba la mesa. En esa esquina estuvimos toda la mañana y toda la tarde en esa esquina, porque nosotros no podíamos acercarnos acá (a la mesa electoral). **Interviene el Ab. Dany Díaz Buele quien manifiesta:** diga la declarante si recuerda de entre los miembros de la mesa electoral, quien era la persona encargada en este sentido vocal, presidente, o secretario de la mesa que recibía la cedula de ciudadanía para el acto de sufragio.- **Interviene la Ing. Marielena del Pilar Domínguez Oyola, quien manifiesta:** exactamente de la tres no, porque a veces se turnaban para ir al baño. La que estaba en ese rato verificaba. Le decía si es o no es y le pasaba en ese momento la papeleta. **Interviene el Ab. Dany Díaz Buele quien manifiesta:** indique la declarante si usted recuerda, si existió en los miembros de la mesa electoral una sola persona encargada de receptor la firma después de que sufragaba el votante.- **Interviene la Ing. Marielena del Pilar Domínguez Oyola, quien manifiesta:** no, difícil acordarme.- **Interviene el Ab. Dany Díaz Buele quien manifiesta:** diga la declarante si se le permitió el ingreso al momento del conteo de votos.- **Interviene la Ing. Marielena del Pilar Domínguez Oyola, quien manifiesta:** donde estábamos nosotros sí, estábamos pero acá, ellos contaron encima de la mesa, contaban, contaban los votos, nunca nos acercamos.- **Interviene el Ing. Luis Brito y manifiesta:** usted ha mencionado dos o tres veces, estábamos, ustedes habla en plural, quienes estaban a un lado.- **Interviene la Ing. Marielena del Pilar Domínguez Oyola, quien manifiesta:** con el otro delegado con Camilo.- **Interviene el Ab. Gabriel Orellana Izurieta y manifiesta:** dígame si, la firma que consta en el Acta de instalación de la junta receptora del voto N° 5 instalada desde las 10h30 hasta las 16h00 es la que le corresponde a usted.- **Interviene la Ing. Marielena del Pilar Domínguez Oyola, quien manifiesta:** si es mi firma.- **Interviene el Ab. Gabriel Orellana Izurieta y manifiesta:** indique usted, si firmo el Acta de instalación y recepción del material electoral porque estaba conforme con la instalación con la mencionada junta receptora del voto.- **Interviene la Ing. Marielena del Pilar Domínguez Oyola, quien manifiesta:** ya cuando estaba todo aquí, sí, pero ya después no, por eso le digo porque ya iniciamos tarde, toda la gente. **Interviene el Ab. Gabriel Orellana Izurieta y manifiesta:** usted, estuvo conforme con la información y por eso la firmo? **Interviene la Ing. Marielena del Pilar Domínguez Oyola, quien manifiesta:** cuando yo estaba si.- **Interviene el Ab. Gabriel Orellana Izurieta y manifiesta:** si o no.- **Interviene la Ing. Marielena del Pilar Domínguez Oyola, quien manifiesta:** si.- **Interviene el**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

Ab. Gabriel Orellana Izurieta y manifiesta: (se le procede a exhibir el acta de escrutinio de la mesa N° 5, foja 272 y 279 donde consta la firma. Dígame si la firma constante a fojas 279 plasmada en el acta de escrutinios para la elección de graduados 2018 es la suya.- **Interviene la Ing. Marielena del Pilar Domínguez Oyola, quien manifiesta:** sí, sí mi firma.- **Interviene el Ab. Gabriel Orellana Izurieta y manifiesta:** dígame si usted, suscribió el Acta de escrutinio de la mesa de graduados 2018, de la mesa electoral N° 5 porque estaba conforme con lo realizado en el escrutinio.- **Interviene la Ing. Marielena del Pilar Domínguez Oyola, quien manifiesta:** con el conteo. Estaba conforme con el conteo.- **Interviene el Ab. Gabriel Orellana Izurieta y manifiesta:** eso quiere decir que no hubo ninguna irregularidad una vez realizado el escrutinio.- **Interviene la Ing. Marielena del Pilar Domínguez Oyola, quien manifiesta:** hasta donde nosotros podemos ver, no, no había irregularidad, no hubieron.- **Interviene el Ab. Gabriel Orellana Izurieta y manifiesta:** díganme si hubo algún inconveniente al momento de realizar el escrutinio y por eso usted firmo.- **Interviene la Ing. Marielena del Pilar Domínguez Oyola, quien manifiesta:** para la contabilidad no, no hubo ningún inconveniente.- **Interviene el Ab. Gabriel Orellana Izurieta y manifiesta:** dígame si usted, realizó alguna observación a la acta de escrutinio y la firmo en algún lugar? **Interviene la Ing. Marielena del Pilar Domínguez Oyola, quien manifiesta:** no.- **Interviene el Ab. José Correa Calderón, quien manifiesta:** en el desarrollo del proceso de elecciones, Usted realizó alguna observación o alguna queja a los miembros de la Junta o a los miembros del tribunal que dice que a cada rato llegaban o se daban vueltas. **Interviene la Ing. Marielena del Pilar Domínguez Oyola, quien manifiesta:** ellos estaban contabilizando y ellos estaban anotando, hasta donde se podía ver. Ellos estaban realizando su trabajo. **Interviene la Ab. Ruth Moscoso parra y manifiesta:** puede volver a indicar lo que dijo en su versión a donde usted se encontraba? **Interviene la Ing. Marielena del Pilar Domínguez Oyola, quien manifiesta:** más o menos donde yo estoy ahorita sentada.- **Interviene la Ab. Ruth Moscoso parra y manifiesta:** no tenemos como medir pero es aproximadamente un paso?- **Interviene la Ing. Marielena del Pilar Domínguez Oyola, quien manifiesta:** son tres baldosas, que es casi un metro. **Interviene el Ab. Gabriel Orellana Izurieta y manifiesta:** Usted tiene algún problema de discapacidad visual.- **Interviene la Ing. Marielena del Pilar Domínguez Oyola, quien manifiesta:** no.- **Interviene el Ab. Gabriel Orellana Izurieta y manifiesta:** usted ve, perfectamente.- **Interviene la Ing. Marielena del Pilar Domínguez Oyola, quien manifiesta:** si me paran de aquí a allá donde usted tiene el escrito, no alcanzo a ver porque es la distancia o es la pero si me paro aquí claro es obvio que puedo ver.- **Interviene el Ab. Gabriel Orellana Izurieta y manifiesta:** usted, parada a un metro podía ver con claridad lo que estaban haciendo los miembros de las juntas receptoras.- **Interviene la Ing. Marielena del Pilar Domínguez Oyola, quien manifiesta:** lo que estaban contando sí, lo que se estaba separando sí, eso sí puedo verlo.- **Interviene el Ab. Gabriel Orellana Izurieta y manifiesta:** hicieron mal al contar o separar los votos los miembros de las juntas receptoras del voto.- **Interviene la Ing. Marielena del Pilar Domínguez Oyola, quien manifiesta:** no hasta donde yo pude ver. Lo normal hasta donde se puede ver lo normal. **Interviene el Ab. Gabriel Orellana Izurieta y manifiesta:** no hubo adiciones al padrón electoral.- **Interviene la Ing. Marielena del Pilar Domínguez Oyola, quien manifiesta:** lo que si hubo inconveniente con una papeleta, cuando de la mesa que estaba alado se confundieron...- **Interviene el Ab. Gabriel Orellana Izurieta y manifiesta:** no, no al padrón electoral.- **Interviene la Ing. Marielena del Pilar Domínguez Oyola, quien manifiesta:** no, porque se devolvió una papeleta así al azar.- **Interviene el Ab. Gabriel Orellana Izurieta y manifiesta:** al padrón electoral, hubo inconvenientes.- **Ing. Marielena del Pilar Domínguez Oyola, quien manifiesta:** no.- **SE LLAMA A DECLARAR AL ING. ALEX RICHARD BRICEÑO CRIOLLO**, portador de la cedula de ciudadanía N° 0703221614, quien es quien ha realizado



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

una declaración juramentada, que es parte de la denuncia constante a fojas 15, a 18 del expediente, quien manifiesta: en lo referente a los hechos, con las votaciones el día 13 de abril eran las elecciones, yo me fui a Huaquillas, justamente estoy haciendo un trabajo de Ingeniería y si conocía de las votaciones porque justamente hace unos 15 días, me llamaron justamente un Ingeniero, no recuerdo el nombre pero era para empadronarme para la votación y le di mi número de cedula y mis documentos para empadronarme. Justamente con la Ing. Paola, ella también vive allá, estamos en constante comunicación. Yo ya estaba empadronado y lamentablemente por el tema de mi trabajo se me dificultó, entonces no pude asistir. Fue La Ing. Paola que me llama y me pregunta si he ido a votar y le digo que no y me dice si tú has firmado en las votaciones. Le digo no en ningún momento. A partir de eso conozco que se han vulnerado el registro de votaciones del registro de votante. No fui a sufragar ese día. **Interviene el Ab. Dany Díaz Buele quien manifiesta:** Indique el declarante, si usted realizó una declaración juramentada en la cual usted manifestó que no llegó a sufragar el día de las elecciones, en el día que usted indicó 13 de abril del 2018.- **Interviene Ing. Alex Richard Briceño Criollo quien manifiesta:** si, si tengo una declaración juramentada.- **Interviene el Ab. Dany Díaz Buele quien manifiesta:** indique el declarante si Usted, permitió que esa declaración juramentada que usted ha realizado, sea presentada en esta denuncia por parte de la Ing. Lady Romero Ordoñez y Ing. Oscar Pereira Gómez.- **Interviene Ing. Alex Richard Briceño Criollo quien manifiesta:** si, si di mi consentimiento.- **Interviene el Ab. Dany Díaz Buele quien manifiesta:** como usted indicó que realizó una Declaración Juramentada se le exhibe el documento constante a fojas 15, 16, 17 y 18 de los autos.- La declaración Juramentada que Usted manifestó anteriormente es la misma que le exhibo en este momento. **Interviene Ing. Alex Richard Briceño Criollo quien manifiesta:** si, es la misma.- **Interviene el Ab. Dany Díaz Buele quien manifiesta:** se le exhibe el documento constante a fojas 321, de los autos.- Indique si Usted, constata en esta foja sus apellidos y nombres.- **Interviene Ing. Alex Richard Briceño Criollo quien manifiesta:** si, si consta mis dos apellidos y numero de cedula. **Interviene el Ab. Dany Díaz Buele quien manifiesta:** indique el declarante, si donde esta sus apellidos y nombres, en la foja 321 de expediente, corresponde a su firma y rubrica la que se encuentra plasmada en el documento.- **Interviene Ing. Alex Richard Briceño Criollo quien manifiesta:** no corresponde.- **Interviene el Ab. Gabriel Orellana Izurieta y manifiesta:** donde se encontraba, usted laborando el 13 de abril del 2018.- **Interviene Ing. Alex Richard Briceño Criollo quien manifiesta:** en la ciudad de Huaquillas.- **Interviene el Ab. Gabriel Orellana Izurieta y manifiesta:** de que horas, hasta que horas, usted, laboró.- **Interviene Ing. Alex Richard Briceño Criollo quien manifiesta:** de las 07 de mañana hasta las 6 de la tarde.- **SE LLAMA A DECLARAR AL SEÑOR VÍCTOR HUGO CARRIÓN YAGUAL, PORTADOR DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 0703874107, QUIEN HA REALIZADO UNA DECLARACIÓN JURAMENTADA, QUE ES PARTE DE LA DENUNCIA CONSTANTE A FOJAS 20, 21, 22 Y 23 DEL EXPEDIENTE, QUIEN MANIFIESTA:** sobre los hechos lo que conozco que hubo un proceso de elecciones para elegir los representantes de los graduados, de Cogobierno, como se viene manejando por tradición y por el Estatuto de la Universidad que me entere del proceso mediante una página de red social, no específicamente de la Universidad parece que la página web de la Universidad, tiene complicaciones, al cual no puede asistir por cuestiones particulares, por cuestiones de trabajo, por cuestiones de estudio, no puede asistir y lo que veo en realidad ante el conocimiento de causa que en realidad de lo que ustedes vayan a determinar no les va a devolver el proceso electoral a quien debe el conocimiento de esa causa y de que yo sí quiero dejar planteado que estas personas que puedo decir frontalmente, porque me dieron votando, no fui, no participe en el proceso eleccionario, estuve en el padrón con la evidencias que tengo y con los documentos que soporto. Qué si lo hicieron



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

a lo mejor por una cuestión de mala fe o por una cuestión que se olvidaron en Ingeniería Civil de quien está aquí presente trabajo para que la Universidad de Machala una u otra forma, cambie de un ambiente académico que estábamos postrados. **Interviene el Ab. Gabriel Orellana quien manifiesta:** objeto la intervención por cuanto el señor que está declarando, por cuanto va más allá de las preguntas formuladas por usted, esto lo hago en base al Art. 176 del COGEP. Se concrete únicamente a lo que le están preguntando.- **Interviene el señor VÍCTOR HUGO CARRIÓN YAGUAL,** y manifiesta: Yo no fui a sufragar la firma que aparece en el documento en el padrón, no es la mía entonces por lo tanto no solamente que sospecho, sino que posiblemente se defraudó mi firma y no es mi rubrica tampoco la que parece ahí. **Interviene el Ab. Dany Díaz Buele quien manifiesta:** Usted ha manifestado que no llegó a sufragar el 13 de abril del 2018, en base a esto pregunto. (Se le exhibe la foja 19 a la 23 del expediente). Usted, realizó esta escritura pública de declaración juramentada que le exhibo, con permiso de la Comisión y de los presentes que consta en el expediente de fojas 20 a 23, bien entonces Usted Ingeniero ha realizado esta declaración juramentada y la pregunta es, usted permitió que los denunciados de este presunto hecho que se investiga, por parte de esta comisión puedan presentar esta declaración juramentada para el efecto.- **Interviene el señor VÍCTOR HUGO CARRIÓN YAGUAL, y manifiesta:** así es.- **Interviene el Ab. Dany Díaz Buele quien manifiesta:** Se le exhibe la foja 324 del expediente a la Comisión, a la contraparte y al declarante). De la foja 324 del expediente que pongo a su consideración, ¿de acuerdo a este documento que consta su nombre y quiero que me indique si realmente es su firma la que consta en ese documento? **Interviene el señor VÍCTOR HUGO CARRIÓN YAGUAL, y manifiesta:** no, mi rubrica tampoco.- **Interviene el Ab. Dany Díaz Buele quien manifiesta:** eso es todo.- **Interviene el Ab. Gabriel Orellana quien manifiesta:** recuerda usted se realizaban las elecciones?- **Interviene el señor VÍCTOR HUGO CARRIÓN YAGUAL, y manifiesta:** viernes 13 de agosto.- **Interviene el Ab. Gabriel Orellana quien manifiesta:** donde se encontraba, usted el día viernes 13 de abril entre las 10 y 2 de la tarde.- **Interviene el señor VÍCTOR HUGO CARRIÓN YAGUAL, y manifiesta:** laborando.- **Interviene el Ab. Gabriel Orellana quien manifiesta:** donde labora usted.- **Interviene el señor VÍCTOR HUGO CARRIÓN YAGUAL, y manifiesta:** posiblemente en alguna de las empresas que doy asesoría.- **Interviene el Ab. Gabriel Orellana quien manifiesta:** como llegó a su conocimiento, que constaba una firma en el padrón electoral y que presuntamente no era de usted.- **Interviene el señor Víctor Hugo Carrión Yagual, y manifiesta:** de parte de los denunciados, recibí una llamada, preguntándome si yo fui a sufragar porque uno de ellos me conoce, yo le manifesté que no pude. **Interviene el Ab. José Correa y manifiesta:** quien le llamo? **Interviene el señor Víctor Hugo Carrión Yagual, y manifiesta:** específicamente, el esposo de la denunciante señor Daniel Abadie.- **SE LLAMA A DECLARAR A LA ING. LADY PATRICIA ORDOÑEZ ROMERO, PORTADORA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 0705068245, QUIEN ES UNA DE LAS DENUNCIANTES, QUIEN MANIFIESTA:** después de una larga pelea, para inscribir primeramente nuestra candidatura se logró llegar a las elecciones, nuestro grupo de Unidad de Ética de Ingenieros, desde las 08h00 instalados en una carpa afuera de la esta universidad, abajo, no se permitía subir, como se nombró antes, durante la instalación de las mesas ya hubo percances, porque, porque no se vino armar todo acá, para mi parecer se debió realizar, ya vino armado el cartón ese con ...las papeletas ya estaban ahí. La mesa 4 así como estaba, estaba la mesa 4, 5 todas las mesas eran acá, las Juntas de Ingeniería Civil, eran acá (se refiere a la Sala donde se está llevando esta audiencia), los delegados no se permitió verificar, que ellos constaten que las personas que se presentaban, con la cedula de identidad era precisamente la que estaba en el carnet, para mi parecer presumo, espero no estar ofendiendo a nadie, en el momento del fraude se hizo que una persona venia a votar, yo vi muchas personas, ingresar



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

dos veces y como se nombró antes la Facultad es demasiado pequeña, nos conocemos todos, el padrón lo conocemos de memoria y precisamente después de ver los resultados a las 4 de la tarde luego que se instaló 10h30 cada junta, 4 de la tarde llegaron los compañeros apurados a votar y ya no se les permitió la secretaria del Tribunal estuvo por aquí a las 4 de la tarde cerró la puerta y ahí en la puerta había personas queriendo votar y no se les permitió. Luego del conteo querían sacar todos los delegados eso no se nombró, peleamos porque los delegados, tenían que estar presentes en el conteo, sin embargo tampoco se dejó tocar papeletas, eso está correcto... **Interviene el Ab. Gabriel Orellana Izurieta y manifiesta:** señores miembros de la Comisión objeto la declaración de la señora denunciante, por ser evidentemente parcializada, esto lo hago en base al Art. 176 del COGEP. **Interviene el Ab. Dany Díaz Buele quien manifiesta:** señores miembros de la comisión la Ing. está exponiendo directamente como perjudicada por los hechos. Por cuanto presumimos que realmente existe una situación anómala dentro de las elecciones está exponiendo lo que ha sucedido. **Interviene el Ab. Anibal Campoverde quien manifiesta:** Pero tiene que exponer, hechos concretos no lo que usted presume, eso es lo que requiero la declaración. **Interviene la Ab. Ruth Moscoso quien manifiesta:** Señor Presidente, solo Lady para puntualizar cualquier observación que hace el Abogado, de la Comisión la acoge y la traslada a Usted. El 176 habla de los testimonios dice, no puede basarse fundamentarse en hipótesis, opiniones o conclusiones, así mismo dice se podrán objetarlas respuestas de los declarantes que van más allá, no tienen relación con las preguntas formuladas o son parcializadas. Entonces sobre los hechos que usted conoce, lo que usted vivió, puede irle indicando a la Comisión los detalles si gusta sobre eso. **Interviene la Ing. Lady Patricia Ordoñez Romero y manifiesta:** luego del conocer la votación del escrutinio final, observamos que en todas las mesas había un promedio y solo en una mesa se disparaba la votación, cosa que todos nosotros como ingenieros, sabemos que no procede ya. Había algo inconsistente en esa votación. Porque en una mesa teníamos 40 votos de diferencia y en todas las demás era 5 o 6. Hubieron 5 mesas. Observando eso el lunes 16 de abril, sino me equivoco ya presentamos un oficio en el cual pedíamos el padrón electoral. Con las copias certificadas obviamente porque ese mismo día lo solicitamos, verbalmente pero no se nos concedió. Lo pedimos después de un mes y medio, decidió el Consejo Universitario si no me equivoco entregarnos. Al tenerlo en la mano, comenzamos a llamar a cada ingeniero que conocimos que no habíamos visto y quiero recalcar que muchos dijeron que no vamos a votar. Pero para hacer la denuncia escogimos solo 3. Porque, primero se necesita dinero, para estas votaciones no había ningún interés personal ni económico, porque era solo era ser miembro de un Consejo Directivo que no se tiene sueldo ni nada ningún bien particular. Escogimos 3 declaraciones, tenemos ya conversaciones y yo creo que tenemos que llegar hasta las últimas consecuencias, se va a lograr con las otras denuncias que tenemos, escogimos tres y decidimos presentar la denuncia y básicamente porque ya teníamos todos estos antecedentes del problema para inscribir la candidatura. De que no se entendió la campaña, electoral los días que se fijaron en el Reglamento, yo converse con Usted en su despacho, usted me aseguro que iban a haber veedores del CNE, Participación Ciudadana que no hubieron. **Interviene la Ab. Ruth Moscoso quien manifiesta:** sobre los hechos.- **Interviene la Ing. Lady Patricia Ordoñez Romero y manifiesta:** se garantizó, veracidad de la votación y es lo que se está presenciando ahora.- **Interviene el Ab. Gabriel Orellana Izurieta y manifiesta:** a usted, le consta que los señores Ing. Alex Richard Briceño Criollo, Ing. Carrión Yagual Víctor Hugo e Ing. Castro Infante Carlos Fernando estuvieron trabajando en una ciudad distinta a la de Machala.- **Interviene la Ing. Lady Patricia Ordoñez Romero y manifiesta:** yo estuve el día viernes todo el día aquí, no puedo decir que los vi trabajando o en otro lugar. **Interviene el Ab. Gabriel Orellana Izurieta y manifiesta:** usted no puede determinar donde se encontraban entre las



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

10h00 y 4 de la tarde los señores que he mencionado.- Interviene la **Ing. Lady Patricia Ordoñez Romero** y manifiesta: no.- SEGUIDO SE LLAMA A **JOSÉ ALBERTO VÁSQUEZ FLORES, PORTADOR DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 0702225120, QUIEN ES UNA DE LAS DENUNCIANTES**, QUIEN MANIFIESTA: A mí de verdad me asombra que me hayan convocado esta audiencia el proceso electoral inició las 10 se cerraron aproximadamente 2 de la tarde de ahí aproximadamente unas 2 horas se dio el conteo, desde el inicio hasta el final del proceso estuvieron presentes los delegados de ambos partidos de ambas lista, perdón inclusive está suscrita el acta de inicio con los delegados con el secretario igual forma la el acta de escrutinio en las cuales no habido novedad alguna o anomalías que yo haya visto.- Interviene el **Ad. Danny Díaz Buele** quien manifiesta: Disculpe cuál es su nombre Alberto Vázquez la primera pregunta. Indique el declarante qué función cumplió este dentro de la mesa electoral número 4.- Interviene el **Ing. Alberto Vázquez** y manifiesta: como Presidente de la Junta.- Interviene el **Ad. Danny Díaz Buele** quien manifiesta: indique el declarante, si Usted como Presidente de mesa constato de que todos los documentos tanto como padrón electoral como papeletas para votar o sufragar se encontraban debidamente selladas y firmadas antes de empezar la votación.- Interviene el **Ing. Alberto Vázquez** y manifiesta: el padrón y las papeletas no recuerdo bien no recuerdo que cada papeleta se ha sellado confirmado lo que sí se suscribieron el Acta de inicio, el Acta de cierre, y el conteo que sufrió los delegados.- Interviene el **Ad. Danny Díaz Buele** quien manifiesta: como usted manifiesta que fue presidente de la mesa electoral número 4 indique el declarante si Usted como Presidente delego algún miembro de aquella mesa electoral para que esté única y exclusivamente recibiendo el documento que permitía sufragar a los votantes.- Interviene el **Ing. Alberto Vázquez** y manifiesta: bueno con el secretario nos alternamos cuando yo salía o el salía para ir a hacer una llamada pero no fui el único, siendo el secretario el compañero Marcos Poma.- Interviene el **Ad. Danny Díaz Buele** quien manifiesta: indique el declarante si Usted como Presidente, designó funciones o asignó funciones o delego funciones algunas personas específicas de la mesa electoral número 4 para que recepen la firma luego de que sufra que haya sufragado al votante, no tengo competencia para delegar si le puedo decir qué, que lo hacíamos alternado con el señor Secretario.- Interviene el **Ad. Danny Díaz Buele** quien manifiesta: indique el declarante si al momento de iniciar el acto de las elecciones se encontraban todos los miembros la mesa electoral número 4, si es talaron todos los miembros la mesa a la hora señalada.- Interviene el **Ing. Alberto Vázquez** y manifiesta: lo que recuerdo que el señor secretario, mi persona y los delegados de cada lista.- Interviene el **Ad. Danny Díaz Buele** quien manifiesta: indique el declarante si usted conocía del procedimiento para que la persona que se acercaba a la mesa electoral pueda sufragar. Cuál era el procedimiento.- Interviene el **Ing. Alberto Vázquez** y manifiesta: hasta dónde me acuerdo el registro electoral, las personas se acercaban a la mesa, entregaban el documento, la cédula, les entregaba la papeleta, él sufragaba, una vez que regresaba de sufragar, él firmaba el padrón y se retiraba.- Interviene el **Ad. Danny Díaz Buele** quien manifiesta: indica el declarante, sí, quiénes fueron las personas que manipularon las papeletas de los votos, luego de concluido el tiempo de votación.- Interviene el **Ing. Alberto Vázquez** y manifiesta: bueno no sé si la palabra a ser adecuada será manipulación, pero si debo decir que el secretario fue quien abrió las urnas, iba sacando las papeletas y las íbamos, cómo van dobladas, íbamos poniendo en orden, para luego proceder al voto, los cuales fueron observados por los 2 delegados, delegado de cada lista, todo ese momento fue observado por ellos, (procede exhibir testigo el documento costa 314 y 315 del acta de recepción de la mesa de la electoral de la acta escrutinio de las actas elecciones de la mesa N° 4) Indique el declarante, sí del documento que pongo a su consideración qué consta a fojas 314 y 315 el expediente se encuentra su firma y rúbrica en el mismo.- Interviene el **Ing. Alberto Vázquez** y manifiesta:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

Claro que sí. Interviene el **Ad. Danny Díaz Buele** quien manifiesta: Señores miembros de la comisión para hacer la siguiente pregunta, también exhibo a usted, parte del padrón electoral de la mesa electoral número 4. Qué es la justamente a la mesa cuestionada la que consta a fojas 321. Diga el declarante si el documento que le pongo a su con su consideración, constante a fojas 321 el expediente usted lo reconoce como padrón electoral que tuvieron al momento de las elecciones.- Interviene el **Ing. Alberto Vásquez** y manifiesta: no recuerdo bien, pero, pero parece que sí. Interviene el **Ad. Danny Díaz Buele** quien manifiesta: De igual manera el mismo documento que es el padrón electoral constante fajas 323 y 324, indica el declarante si usted reconoce como a tal como el padrón electoral que se utilizó para poder desarrollar las elecciones de la mesa electoral número 4.- Interviene el **Ing. Alberto Vásquez** y manifiesta: ya le digo no recuerdo.- Interviene el **Ad. Danny Díaz Buele** quien manifiesta: Exhibo la documentación a la comisión el acta de escrutinio para elecciones de graduados 2018 de la mesa electoral número 4, foja 276 a 277. Le pido al declarante que en base al documento que pongo a consideración constante a fojas 276 y 277 del expediente, si, dentro de esta acta de escrutinio para elecciones graduados 2018 de la mesa electoral número 4 consta su firma como Presidente de esta mesa electoral.- Interviene el **Ing. Alberto Vásquez** y manifiesta: sí.- Interviene el **Ad. Danny Díaz Buele** quien manifiesta: La reconoce como su firma y rúbrica. Interviene el **Ing. Alberto Vásquez** y manifiesta: Sí.- Interviene el **Ad. Danny Díaz Buele** quien manifiesta: Indique el declarante si nos puede dar a conocer que sucedía luego de que se firmaba el acta de escrutinio final, ya de conteo de votos, cuál era las funciones que tenía será el conteo de votos.- Interviene el **Ing. Alberto Vásquez** y manifiesta: Una vez que ya suscrita el acta de escrutinio se procedió con la urna cerrada y el sobre cerrado y el acta a entregar a la secretaría del Tribunal.- Interviene el abogado **José Correa Calderón** la comisión: para esta comisión de investigaciones es importante determinar, si el día durante el desarrollo de las elecciones del sufragio, se conoció de alguna de alguna queja o de alguna inquietud que haya surgido por parte o alguna molestia que haya surgido por parte de las personas que estuvieron presentes en aquella fecha.- Interviene el **Ing. Alberto Vásquez** y manifiesta: lo dije al inicio que yo recuerde los delegados estuvieron de acuerdo por eso procedieron a firmar el acta escrutinio sin ninguna novedad y no hubo ninguna novedad.- Interviene el abogado **José Correa** miembro de la comisión quién manifiesta: tuvieron delegados presentes desde el momento de la instalación.- Interviene el **Ing. Alberto Vásquez** y manifiesta: como lo dije al principio, si, desde el inicio hasta cuando suscribieron el acta final. Interviene el **Ab. José Correa** miembro de la comisión que manifiesta: durante el escrutinio, Ustedes pidieron que los delegados salgan o se quedaron ahí viendo qué es lo que el trabajo que realizaban.- Interviene el **Ing. Alberto Vásquez** y manifiesta: ellos estuvieron presentes, nosotros no desalojamos. Porque esa era su función. Si no más bien ellos como veedores, vean la transparencia del conteo de votos.- Interviene el **Ab. Aníbal Campoverde** miembro de la comisión: Ingeniero los delegados en alguna ocasión pusieron alguna objeción al respecto que si de la posición en la que ellos se encontraban podían hacer bien su trabajo como veedores.- Interviene el **Ing. Alberto Vásquez** y manifiesta: Ellos encontraron, muy cerca por eso no objetaron no dijeron nada.- Interviene la **Ab. Ruth Moscoso Parra**, delegado de Procuraduría de la Universidad: solo, me quedo una inquietud observadores de proceso del Consejo Nacional Electoral durante el desarrollo del proceso usted recuerda salvo algún observador del Consejo Nacional Electoral.- Interviene el **Ing. Alberto Vásquez** y manifiesta: la verdad no recuerdo no le puedo asegurar si o no.- **SE PROCEDE A LLAMAR A DECLARAR AL LCDO. MARCO AUGUSTO POMA BUSTOS, PORTADORA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA 0702346990, QUIEN MANIFIESTA: Interviene el Abogado Servio Ordoñez Mendoza y manifiesta lo siguiente: Señor presidente está presente el señor Marco Augusto Poma Bustos.- Interviene el**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

Abogado José Correa Calderón y manifiesta lo siguiente: creo que ha escuchado o se ha podido enterar que es lo que se está investigando en este procedimiento, no sé si usted necesita que le la vuelva a hacer la lectura de los hechos o ya no hace falta.- **Interviene el Lcdo. Marco Poma y manifiesta lo siguiente:** no.- **Interviene el Abogado José Correa Calderón y manifiesta lo siguiente:** No hace falta Muy bien entonces cuéntenos, que es lo que nos puede decir respecto a lo que ocurrió el día de las elecciones desde su condición como secretario de la junta número 4.- **Interviene el Lcdo. Marco Poma y manifiesta lo siguiente:** desde que yo llegue a la hora indicada 10 de la mañana nos instalamos todos, conjuntamente con los dos delegados políticos, comenzamos a hacer el conteo de las papeletas conjuntamente con la presidenta, y siempre los dos delegados estuvieron siempre observando que este todo con transparencia, cuando ya cumplimos todo con normalidad, procedimos a receptor la votación, eso es lo que puedo decir.- **Interviene el Abogado José Correa Calderón y manifiesta lo siguiente:** hasta ahí puede decir? En todo caso van a haber unas preguntas que le van a hacer e primer lugar la parte denunciante su abogado y esta comisión.- **Interviene el Abogado Danny Díaz Buele y manifiesta lo siguiente:** Señor Lcdo. Marco Poma Bustos, la primera pregunta, indique el declarante si usted en calidad de secretario de esta junta electoral número 4, si constato si tanto el padrón electoral tanto como en la papeleta de votación se encontraban debidamente selladas y firmadas por el presidente o por usted antes de iniciar la votación.- **Interviene el Lcdo. Marco Poma y manifiesta lo siguiente:** la verdad no recuerdo ha pasado mucho tiempo.- **Interviene el Abogado Danny Díaz Buele y manifiesta lo siguiente:** Indique el declarante si usted en calidad de secretario tenía una función específica dentro de la mesa electoral numero 4 a momento de que llegaban los votantes.- **Interviene el Lcdo. Marco Poma y manifiesta lo siguiente:** Especifica no porque siempre estuve trabajando conjuntamente con el presidente, en la recepción de la documentación de los votantes.- **Interviene el Abogado Danny Díaz Buele y manifiesta lo siguiente:** indique el declarante si a usted le consta si al momento de acercarse algún profesional a sufragar se le pedía la cedula de ciudadanía.- **Interviene el Lcdo. Marco Poma y manifiesta lo siguiente:** cuando se le pedía la documentación de lo que yo recuerdo se nos escapó algunas personas exactamente la cantidad exacta no recuerdo que nos presentaban un carnet y procedimos a entregarle la papeleta para voto.- **Interviene el Abogado Gabriel Orellana Izurieta y manifiesta lo siguiente:** Indique por favor que clases de carnet presentaron.- **Interviene el Lcdo. Marco Poma y manifiesta lo siguiente:** Estudiantil.- **Interviene el Abogado Gabriel Orellana Izurieta y manifiesta lo siguiente:** Estudiantil de dónde? **Interviene el Lcdo. Marco Poma y manifiesta lo siguiente:** de la universidad.- **Interviene el Abogado Gabriel Orellana Izurieta y manifiesta lo siguiente:** que Universidad? **Interviene el Lcdo. Marco Poma y manifiesta lo siguiente:** Técnica de Machala.- **Interviene el Abogado Danny Díaz Buele y manifiesta lo siguiente:** Ante lo que usted responde Lcdo. Marco Poma, indique el declarante si usted conocía el reglamento de elecciones para elegir a los representantes de los graduados como requisito para sufragar exigía un documento exclusivo o no? **Interviene el Lcdo. Marco Poma y manifiesta lo siguiente:** De lo que yo recuerdo siempre se pedía cédula o carnet.- **Interviene el Abogado Danny Díaz Buele y manifiesta lo siguiente:** pero estamos hablando de una votación de graduados.- **Interviene la Abogada Ruth Moscoso Parra y manifiesta lo siguiente:** Doctor, nuevamente observemos las normas establecidas somos abogados, lo que dice el 176 no conteste, es solo una afirmación que está realizando el abogado.- **Interviene el Abogado Danny Díaz Buele y manifiesta lo siguiente:** indique el declarante, si luego de haber concluido las votaciones, perdón el sufragio quienes fueron las personas encargadas del conteo de votos.- **Interviene el Lcdo. Marco Poma y manifiesta lo siguiente:** el presidente y el secretario.- **Interviene el Abogado Danny Díaz Buele y manifiesta lo siguiente:** indique



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

el declarante si intervino como cooperadores algún delegado político de las listas participantes? **Interviene el Lcdo. Marco Poma y manifiesta lo siguiente:** ninguno de los dos ellos solo estuvieron observando.- **Interviene el Abogado Danny Díaz Buele y manifiesta lo siguiente:** en base a lo que usted contesta señor o secretario Lcdo. Darwin Poma, indique el declarante si usted firmo o suscribió el acta de escrutinio final de la mesa electoral número 4 de la elección de los graduados.- **Interviene el Lcdo. Marco Poma y manifiesta lo siguiente:** si.- **Interviene el Abogado Danny Díaz Buele y manifiesta lo siguiente:** en base a esa respuesta, señores miembro de la comisión hare una pregunta relacionada al documento constante de fojas 276 y 277 del expediente que es el acta de escrutinio para elección de graduados 2018 correspondiente a la mesa electoral número 4, corro traslado el documento para que constates que es el documento que ha sido indicado, indique el declarante si dentro de este documento que constante a fojas 276 y 277 de expediente consta su firma y rubrica en calidad de secretario en la mesa electoral número 4.- **Interviene el Lcdo. Marco Poma y manifiesta lo siguiente:** si, si es mi firma.- **Interviene el Abogado Danny Díaz Buele y manifiesta lo siguiente:** no más preguntas señores miembros de la comisión.- **Interviene el Abogado José Correa Calderón y manifiesta lo siguiente:** Doctor Orellana.- **Interviene el Abogado Gabriel Orellana Izurieta y manifiesta lo siguiente:** Permitame un momento señores miembro de la junta, señor Marco Poma para poder establecer la identidad de los votantes existe alguna norma especifica.- **Interviene la Abogada Ruth Moscoso y manifiesta lo siguiente:** Doctor eso ya le pregunto el abogado, concluya para ver si es lo mismo.- **Interviene el Abogado Gabriel Orellana Izurieta y manifiesta lo siguiente:** Conoce si existe alguna norma dentro del reglamento de elecciones del referéndum que establezca que para presentar la documentación se puede presentar la cédula o un carnet estudiantil de la Universidad Técnica de Machala.- **Interviene la Abogada Ruth Moscoso y manifiesta lo siguiente:** con la venia del presidente de la comisión eso ya fue preguntado por la parte denunciante.- **Interviene el Abogado Gabriel Orellana Izurieta y manifiesta lo siguiente:** eso es todo.- **Interviene la Abogada Ruth Moscoso y manifiesta lo siguiente:** en el momento de escrutinio, usted en calidad de secretario de la mesa tenía a los delegados de ambos listas cerca del proceso.- **Interviene el Lcdo. Marco Poma y manifiesta lo siguiente:** siempre.- **Interviene la Abogada Ruth Moscoso y manifiesta lo siguiente:** existió alguna presión para suscribir las actas de escrutinio.- **Interviene el Lcdo. Marco Poma y manifiesta lo siguiente:** ninguno los dos delegados procedieron a firmar muy generosamente las actas.- **Interviene la Abogada Ruth Moscoso y manifiesta lo siguiente:** Los dos delegaos estuvieron presente desde la instalación.- **Interviene el Lcdo. Marco Poma y manifiesta lo siguiente:** desde el inicio.- **PROCEDE A LLAMAR A DECLARAR A LA LCDA. KARINA BENÍTEZ LUZURIAGA, PORTADORA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA 0702556549, QUIEN MANIFIESTA: FUI NOTIFICADA, PARA QUE SEA MIEMBRO DE LA JUNTA PARA LAS ELECCIONES.** La fecha no me acuerdo. Creo que fue en abril, llegamos ese día aquí en este mismo lugar, a conformar la junta, la mesa, también estaban también otros integrantes, también convocados pero no llegaron. Entonces se instaló con otros miembros, estando como Presidenta de la mesa. Se desarrolló con normalidad el proceso, nos entregaron los implementos necesarios en un sobre. Por parte del Tribunal, iniciamos creo entre las diez y diez y media, como no estaban los delegados completos hasta que se designaron los nuevos delegados para completar la mesa y la integramos con Presidenta, secretaria y vocal más los delegados de las dos listas que estaban participando en la lid electoral. Cumplimos con normalidad luego verificamos que estén contabilizamos al final, alrededor de las dos de la tarde, creo que se finalizó y desde ahí, debemos habernos demostrado una hora y media más o menos en el conteo para poder bajar y entregamos al Tribunal los resultados, así mismo con el biombo, con el material entregado. Eso es lo que



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

recuerdo. Interviene el **Ad. Danny Díaz Buele** quien manifiesta: Indique la declarante en calidad de Presidenta, de la mesa electoral N° 5 previo a inicial el proceso de votación, constato junto con los demás miembros de la junta electoral 5, si se encontraban con sellos y firmas, tanto del padrón electoral como la papeleta de votación.- Interviene la Lcda. **Karina Benítez Luzuriaga** quien manifiesta: bueno, constatamos que existía en el sobre, los votos, ligas, las papeletas y el padrón, no recuerdo los sellos, el padrón nosotros no teníamos que firmar, y lo del número de votos, revisamos las papeletas para proceder de manera inmediata a la apertura de la votación.- Interviene el **Ad. Danny Díaz Buele** quien manifiesta: Indique la declarante si Usted recuerda que documento le solicitaba, previa a que el votante vaya a sufragar.- Interviene la Lcda. **Karina Benítez Luzuriaga** quien manifiesta: la cedula de identidad.- Interviene el **Ad. Danny Díaz Buele** quien manifiesta: Indique a la declarante, si a usted le consta que en el desarrollo de las elecciones, existió alguna anomalía o alguna queja de parte de algún delegado de las listas participantes.- Interviene la Lcda. **Karina Benítez Luzuriaga** quien manifiesta: ninguna.- Interviene el **Ad. Danny Díaz Buele** quien manifiesta: (se le exhibe la foja 327 a 335) Indique la declarante, si a Usted le consta haber utilizado, como miembro de la mesa electoral N° 5, este padrón para poner en consideración de los votantes luego de ejercer su derecho al voto.- Interviene la Lcda. **Karina Benítez Luzuriaga** quien manifiesta: si es el padrón.- Interviene el **Ad. Danny Díaz Buele** quien manifiesta: Señores miembros de la Comisión que ustedes pueden observar que a más de las firmas y rubricas de los votantes, existen leyendas en los casilleros que dicen no voto, es base a esto la pregunta. Indique la declarante si usted conoce, si es de su autoría, o si es de la autoría de algún miembro de la mesa electoral N 5, las leyendas que dicen no voto.- Interviene la Lcda. **Karina Benítez Luzuriaga** quien manifiesta: si eso fue llenado para poder, controlar de que no hayan votado.- Interviene el **Ad. Danny Díaz Buele** quien manifiesta: no recuerdas quien lleno, esas leyendas.- Interviene la Lcda. **Karina Benítez Luzuriaga** quien manifiesta: no recuerdo.- Interviene el **Ad. Danny Díaz Buele** quien manifiesta: no más preguntas, señores miembros de la comisión, gracias.- El Dr. Gabriel Orellana Izurieta no hace uso del derecho de preguntar.- Se llama a declarar la Lcda. Susana Ramos Jiménez, quien desempeño las funciones de secretaria de la Junta N° 5, quien no ha comparecido a esta diligencia. A decir del Ab., defensor es por motivos de salud.- ACTO SEGUIDO SE LLAMA A DECLARAR A LA **SEÑORITA HELENA LISSETTE MATAMOROS VALAREZO, PORTADORA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 0703871624** QUIEN MANIFIESTA: Yo, el día de las elecciones, me acerque aquí porque me encontraba haciendo mis planes de clase y el Dr. Guido Ramírez me dijo lo que había pasado con los miembros de la Junta, que si podía colaborar con ellos, me pidió de favor, estaba preocupado con esta situación y yo acepte. Vie hasta esta sala y se instaló en ese momento, encontrándome dentro de la instalación durante el escrutinio. De ahí, todo paso con normalidad, estaba ahí la secretaria, la Lcda. Karina y los vocales, en un lado estuvieron los delegados de la Lista 1 y Lista 2, se iban acercando, primeramente no venía, venían de a poquito, se acercaban receptaba la secretaria, la cedula comprobaba que se ala persona que correspondía a la cedula, luego la Lcda. Karina le entregaba la papeleta, sufragaba, firmaban con el secretario y yo le devolvía la cedula eso ocurrió con normalidad. A no ser dos veces que fui al baño, hasta el final. Recuerdo que a las dos de la tarde se tenían que cerrar las votaciones y que tenían dos horas para contar los votos. Colaboramos entre todos, abrimos las papeletas pero siempre estuvo Presidente, secretario y vocal y las organizamos, como habían dos listas las organizamos por listas. Ahora no recuerdo bien pero hicimos dos montones. Yo si recuerdo bien que si coincidían las firmas con las papeletas. Que coincidan las papeletas con las firmas.- Interviene el **Ad. Danny Díaz Buele** quien manifiesta: Indique la declarante si, se instalaron las mesas de manera puntual para llevar a cabo las elecciones del 13 de abril del 2018 en la Unidad Académica de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

Ingeniería Civil.- Interviene a la señorita **Helena Lissette Matamoros Valarezo**, y manifiesta: no me percate la hora, probablemente en 10 a 10 y media porque recuerdo que yo subí, porque se me pidió de favor, porque faltaba el vocal.- Interviene el **Ad. Danny Díaz Buele** quien manifiesta: diga la declarante a qué hora ustedes ahora cerraron la votación.- Interviene a la señorita **Helena Lissette Matamoros Valarezo**, y manifiesta: a las dos de la tarde.- Interviene el **Ad. Danny Díaz Buele** quien manifiesta: se le exhibe la foja, 325 a 328 del expediente de la mesa N° 5.- Indique la declarante si del documento que le exhibo constante 325 y 326 del expediente es el acta de instalación y recepción del material electoral, consta su firma y rubrica.- Interviene a la señorita **Helena Lissette Matamoros Valarezo**, y manifiesta: sí.- Interviene el **Ad. Danny Díaz Buele** quien manifiesta: Indique la declarante si del documentos que le exhibo y pongo a su consideración que es la foja 327 a la 335 reconoce como que fue el padrón electoral utilizado para llevar a cabo las elecciones en la mesa electoral N° 5 el día 13 de abril del 2018 para elegir el representante de los graduados.- Interviene a la señorita **HELENA LISSETTE MATAMOROS VALAREZO** quien manifiesta: no recuerdo con exactitud.- Interviene el **Ad. Danny Díaz Buele** quien manifiesta: Indique la declarante, si Usted recuerda quienes de los miembros de la mesa electoral o es de su autoría la leyenda que en algunos casilleros de los posibles votantes, consta como no voto.- Interviene a la señorita **Helena Lissette Matamoros Valarezo**, y manifiesta: no recuerdo.- Interviene el **Ad. Danny Díaz Buele** quien manifiesta: no voy a preguntar más, muchas gracias.- Interviene el **Ab. José Correa Calderón** y manifiesta: Usted, entiendo que colabore, en virtud que un miembro de la Juntas no llego, verdad, pese a eso usted estuvo desde el momento en que se recibieron las papeletas, usted dijo que habían contado las papeletas.- Interviene la señorita **HELENA LISSETTE MATAMOROS VALAREZO**.- no.- Interviene la **Ab. Ruth Moscoso Parra** y manifiesta: sugiero que se formulen bien las preguntas.- Interviene el **Ab. José Correa Calderón** y manifiesta: quiero saber si a las diez de la mañana o diez y pico de la mañana cuando se instaló la junta usted participo de la revisión de esas papeletas o no? Interviene a la señorita **Helena Lissette Matamoros Valarezo**, y manifiesta: yo recuerdo que ya estaban las papeletas pero si las contaron.- Interviene el **Ab. José Correa Calderón** y manifiesta: tenían alguna manipulación, tenían alguna adulteración, rayones.- Interviene a la señorita **Helena Lissette Matamoros Valarezo**, y manifiesta: lo que si yo recuerdo que se constató entre las papeletas y los votantes que habían asistido, coincidía con el número de papeletas con el número de votantes.- Interviene el **Ab. José Correa Calderón** y manifiesta: los delegados hicieron alguna observación tal vez, sobre eso.- Interviene a la señorita **Helena Lissette Matamoros Valarezo**, y manifiesta: no.- Interviene el **Ab. José Correa Calderón** y manifiesta: estuvieron presentes, mientras realizaron esa tarea.- sí, si estuvieron presentes.- Interviene la **Ab. Ruth Moscoso Parra** y manifiesta: sugiero que se formulen bien las preguntas.- Tuvieron algún tipo de presión, ustedes como miembros de las juntas de alguna persona.- Interviene a la señorita **Helena Lissette Matamoros Valarezo**, y manifiesta: no.- **Ab. Ruth Moscoso Parra** y manifiesta: hubieron, observadores del Consejo Nacional Electoral.- Interviene a la señorita **Helena Lissette Matamoros Valarezo**, y manifiesta: no.-

4.3. ALEGATOS DE CLAUSURA. – INTERVIENE LA PARTE DENUNCIANTE: el Ab. Danny Díaz Buele quien tiene **15 minutos** para hacerlo y manifiesta: bien muchas gracias, señores miembros de la Comisión el día de hoy sea sustanciado la audiencia única en cada una de las... Situaciones que ha tenido que desarrollarse. El caso que nos ocupa es justamente la denuncia presentada por mis defendidos señores Ing. Civil Lady Ordoñez Romero, Ing. Sistemas, Oscar Pereira Gómez, en la denuncia que ha sido leída, tantas veces en esta Audiencia, concretamente se ha pedido que se investigue y se aplique el Capítulo VII de las sanciones del Reglamento de Elecciones y Referéndum de la UTMACH, Art. 49.- El personal



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

académico que participe en calidad de autor, cómplice o encubridor; en hechos que atenten a la pureza del sufragio universitario sea en elecciones de cogobierno o elecciones estudiantiles; será sancionado por falta grave; siendo suspendido hasta treinta días; sin derecho a remuneración: destacando además que los delegados políticos no tuvieron acceso al registro del padrón electoral de la UAIC, señores miembros de la Comisión el día de hoy los denunciados se han ratificado plenamente en esta denuncia, han manifestado los fundamentos de hecho y de derecho de la misma, una vez que ha sido presentada la denuncia de acuerdo al informe de Procuraduría, mediante oficio N° UTMACH-391-PG-2018-OF de fecha 12 de junio del 2018, se informa mediante oficio al señor Rector Ing. Cesar Quezada, la Ab. Ruth Karina Moscoso Parra informa, sobre lo que se ha denunciado y en su parte pertinente indica el pronunciamiento. En la presente denuncia se evidencia la omisión de solemnidades, por cuanto no se ha precisado cuales serían las juntas receptoras impugnadas, ni se ha indicado quienes serían los presuntos responsables de los hechos denunciados, sin embargo en estricto apego a lo normado en el Art. 22 del Reglamento de Sanciones de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala, recomiendo con el fin de alcanzar la verdad procesal y garantizar los principios de transparencia y democracia, iniciar el proceso de investigación por los presuntos hechos denunciados, los mismos que constituirán una falta disciplinaria grave de conformidad con el Art. 116 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala u otras responsabilidades que en el desarrollo de la investigación se determine. Efectivamente en la denuncia no existe una persona que haya sido denunciada con precisión con nombres y apellidos por cuanto ustedes conocen señores miembros de la Comisión que esta, presunta falsificación de firmas, se las realizó en una elección en la cual participaban no únicamente el Tribunal de Elecciones, sino también miembros de las Juntas receptoras del voto. Indicando y ratificándonos que únicamente se habían presentado 3 declaraciones juramentadas de las personas profesionales que indicaron que jamás llegaron a sufragar ese día que estaban en otras actividades. Que por lo tanto esas firmas no corresponderían a ellos. Y luego de eso se recabo más información ya con otras personas, otros profesionales que también se les indico los nombres aquí, que aducen que jamás también llegaron a sufragar, ellos no llegaron a sufragar. Lo que podríamos de alguna u otra forma presumir que no son únicamente tres firmas las que se han hecho, sino más allá de ese número. Tomando en cuenta de que la votación fue en diferencia de 40 votos o menos en ese sentido la preocupación de los denunciados consiste en que no se pueden vulnerar los derechos de los participantes en elecciones con este tipo de actos. Que de una u otra manera, pues lamentablemente, empañan un proceso eleccionario y desde luego afectan el sentido que tiene una elección como es una elección de los graduados de la Universidad Técnica de Machala. Cada una de las pruebas aportadas, tanto documental como testimonial hacen entender muy claramente que realmente esta situación de falsificación de firmas en este caso podría existir porque han comparecido a esta audiencia dos de las tres personal que han presentado o han permitido que se presenten las declaraciones juramentadas en las cuales establecen que ellos, jamás llegaron a sufragar. A más de esto los documentos son claros y de los documentos a pesar de no tener la posibilidad porque no está justamente en la competencia de esta Comisión de solicitar pericias como lo determino el abogado de la parte accionada es más que evidente que a pesar de no contar con esas pericias. Se puede entender de que realmente si se vicio este proceso de elecciones, si se afectó en este caso la naturaleza del sufragio y eso establece claramente el derecho que tiene los denunciados, de que esta comisión se pronuncie conforme a derecho y de acuerdo a cada una de las pruebas aportadas. En ese sentido señores miembros de la Comisión, respetando mucho el criterio de la parte accionada de su defensa técnica y desde luego de ustedes cuando entreguen el informe, nosotros



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

pedimos de que su participación en esta Comisión sea apegada a derecho y sobre todo que sea imparcial. Porque esto no se puede volver a repetir en la UTMACH, la historia de la UTMACH en elecciones, si bien es cierto no ha tenido este tipo de inconvenientes, no sabemos cuál fue el objetivo real, para que se haya llegado a este punto de hacer firmas a personas que se presume que han ido a sufragar. Pero que de acuerdo a la declaración juramentada que esta y obra en autos, definitivamente ellos manifiestan lo contrario. Así que en ese sentido es mi alegato final pidiéndole que la Comisión recomiende lo más prudente y desde luego apegado a derecho al Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala. **-INTERVIENE LA PARTE DENUNCIADA**, se dirige a la comisión el DR. GABRIEL ORELLANA IZURIETA: Señores miembros de la Comisión, colega Ab. Danny Díaz, miembros presentes, debemos recordar que cuando se inicia esta audiencia se fijó como punto el debate, la comisión de un delito, de un posible delito y precisamente la parte denunciante, argumenta que se ha vulnerado la pureza del sufragio en base al artículo 51 literal a) y b) del Reglamento de Elecciones y Referéndum de la Universidad Técnica de Machala, es decir que toda la audiencia toda la contraparte de anuncio y reproducción de pruebas todo el acervo probatorio debía girar sobre esto, en la práctica se habló acerca o se trató de establecer que existe omisión de formalidades, respecto del proceso mismo de elección pero nada se dijo o no se controvertió la prueba o no se controvertió los documentos. En lo que presuntamente existen firmas falsas en virtud de que se trato acerca de la solemnidad es el proceso mismo de elecciones al respecto debo referirme de cada uno de los miembros tanto del Tribunal de Elecciones como de la Junta Receptora del voto fue claro y concordante, inclusive la parte denunciante y los delegados todos de manera unánime expresaron que no hubo ningún tipo de inconvenientes, que todo transcurrió de manera normal y apegado a lo que establece el Reglamento en referencia, incluso los delegados de la lista contraria, expresamente la señora María Elena del Pilar Domínguez, señala que suscribió el acta de instalación y de escrutinio porque estaba conforme, porque estaba todo en orden que no comunicó ni dijo nada acerca de algún inconveniente, suscitado en la mesa 4 que estuvo a un metro de distancia del escrutinio lo que le permitió constatar el manejo de la papeleta y del padrón electoral lo mismo ocurrió con las declaraciones, con las versiones respecto a la mesa número 5. Con respecto de la declaración de Licenciado Marcos Poma el cual señaló que para poder identificar a las personas votantes, hay que destacar que el mismo Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, en su Disposición General Segunda, señala que para realizar para realizar esta situación hace falta únicamente la cédula o el carnet de estudiante lo cual fue observado dentro del proceso por lo tanto no existe omisión alguna. Con respecto de la comparecencia o no de los señores Briceño Criollo Alex Richard, Víctor Hugo Carrión Yagual y Carlos Fernando Castro Infante al proceso elección del 13 abril del 2018 la sola declaración de ellos la sola afirmación de ellos sin ningún contraste es decir sin ningún testimonio que corrobore que efectivamente ellos se encontraba laborando y que nunca pudieron haber venido acá es más no han presentado ningún certificado laboral que establezca que efectivamente que ellos tienen un trabajo los días sábados y el horario en los cuales ellos laboran por lo tanto la sola versión de ellos no es suficiente para determinar con exactitud donde estuvieron el día sábado entre las 10 y las 4 de la tarde. Es mala parte denunciante, establecieron que ellos tampoco podían determinar la individualidad de estas personas el 13 de abril del 2018 en que se llevó el proceso elecciones por lo tanto sigue todo y no esclarecido la parte denunciante efectivamente que ellos tenían la imposibilidad física, legal, laboral de haberse acercado acá. Con respecto de la prueba documental, cabe mencionar que efectivamente la parte denunciada, reproduzco la prueba documental y dentro de esta prueba documental, entre otras solicitó que se declara a su favor, que se reproduzca a su favor los padrones electorales y se limitó a establecer o preguntar a los señores Briceño



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

Carrión y Castro Infante si la firma que costaban en esos padrones de correspondía a la de ellos, ellos mencionaron que no, repito no es prueba suficiente como para poder determinar la veracidad de la declaración de estos señores caso contrario estaríamos en el supuesto de que cualquier persona firma y con su sola voluntad o su buena voluntad, podría desvirtuar lo hecho por él, además señores miembros de la Comisión la parte denunciante en ningún momento cotejo la firma constante de los padrones electorales con algún otro documento válido donde realmente se refleje la firma real o la rúbrica no lo hice ninguna parte del proceso no cotejo no comparo, no presenté en ni reprodujo como prueba su favor las copias de cédulas las personas que realizaron la declaración juramentada es más ni siquiera reprodujo documentación alguna que justifique la legitimación activa de la parte denunciante, no obra dentro proceso, no obra dentro de esta audiencia, solicitud de prueba al respecto, tomando en cuenta que ellos reprodujeron a su favor la prueba documental especialmente los padrones electorales donde constan las firmas supuestamente falsificadas, hay que establecer que es aplicable el artículo 199 y 208 del Código Orgánico General de Procesos que señala la indivisibilidad de la prueba documental cómo el alcance probatorio de la misma. Es decir que si yo reproduzco un documento a mi favor yo no puedo decir, esta parte me va a beneficiar y ésta no el documento o el instrumento público o privado es indivisible en su contenido por lo tanto o aceptas todo el documento o todo el contenido del documento o no lo acepta de plano, pero la parte denunciante lo reproduce como prueba por lo tanto se entiende que reconoce la validez y veracidad del mismo. Es más al haberse reproducido como prueba estos documento hacen fe, en contra de las personas que lo suscribieron. Por otro lado tómesese en cuenta que la parte denunciada en ningún momento, tacho, impugnó redarguyo de falso los padrones electorales donde supuestamente existían firmas falsificadas. acción básica para que la prueba, para que el razonamiento se dirija a establecer la veracidad o no de ese documento, en nuestro país, es conocido, de conocimiento público que existen homónimos y producto de aquello en el Registro Civil cuando se han realizado las cédulas existen personas con el mismo nombre el mismo apellido e inclusive con el mismo número de cédula cuestión también que no trató y desvirtuó la parte denunciante. Por todo esto señores miembros de la Comisión, tomando en cuenta que la parte denunciante en la práctica, no realizó o no reproduzco prueba tendente a probar que existió falsedad ideológica en el padrón electoral, padrones que ni siquiera los impugnó ni los tachos de falsos en ningún momento, no se prueba, los fundamentos de su propia denuncia es más reconoce sobre el acto final qué siguen siendo presunciones. Que podría presumirse todo lo actuado, presunciones como ya se dijo en un inicio deben ventilarse, ante el Tribunal Penal y Juez de Garantía Penales por ser las autoridades competentes que establecen la existencia y cometimiento y la responsabilidad de un delito y sólo luego de que exista sentencia ejecutoriada, poder presentar la denuncia y ahí sí el Consejo Universitario y la Comisión correspondiente, administrativamente podría referirse con respecto a esas causales, no antes, no sin ese requisito de prejudicialidad, requisito qué bien pueden obtenerlo por la vía penal sino por la vía judicial por lo tanto y para concluir señores miembros comisión no se logrado desvirtuar o no se ha logrado fundamentar los hechos expuestos por el denunciante. Insisto que la falta de competencia de esta comisión para poder analizar acerca del delito de fraude electoral que atenta contra el derecho de participación y solicitó que mis defendido se ha desvirtuado de todo, de toda responsabilidad administrativa ya que nada se ha producido en su contra, me reservo el derecho a la réplica en caso de ser necesario.

DERECHO DE LA RÉPLICA INTERVIENE EL AD. DANNY DÍAZ BUELE QUIEN MANIFIESTA: Quiero primero manifestar que de acuerdo a lo manifestado por el abogado de la parte accionada, la legitimación activa se encuentra debidamente justificada, de acuerdo a la denuncia presentada, porque existe justamente las copias de cédulas y certificado de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

votación de los denunciados y en esta audiencia comparecieron los dos, en presencia de su defensa técnica. Respecto al siguiente punto que se logró escuchar del abogado de la parte accionada, efectivamente aquí no sea aquí no se ha manifestado a la falsedad del padrón electoral. Aquí se ha indicado claramente y en la denuncia obra, consta, sobre todo en la solicitud indica, adjuntamos declaraciones juramentada, notariadas en la que lo declarantes manifiestan que por cuestiones de índole personal nos hicieron a sufragar en la referida elecciones lo que hace presumir que la firma de los declarantes que constan en el padrón electoral de los sufragantes de la Unidad Académica de Ingeniería Civil fueron falsificadas. Constituyéndose un acto violatorio y vulneración de la pureza del sufragio por lo que solicitamos lo que ya en petición concreta se indicó al momento del alegato y en la exposición inicial en esta Audiencia, no es el padrón el falso, el padrón es el que realmente consta y que fue entregado a cada una de las juntas para poderse desarrollar las elecciones del 13 de abril del 2018. Lo que hemos mencionado es que en ese padrón electoral existen firmas de los de los empadronados que no corresponden a las personas que nuevamente repito deben y están empadronados. Por otra parte indicarles a ustedes señores miembros de la Comisión que luego de que ustedes tengan el informe final sugieren además Honorable Consejo Universitario de que el expediente o los documentos que hayan servido de base para la resolución final del Honorable Consejo Universitario y desde luego, así también lo determina la ley se han remitido de manera inmediata hasta la Fiscalía Provincial de El Oro con sede en el cantón Machala, con la finalidad de que se prosiga en este caso, pues la investigación correspondiente, indicando esto porque es realmente preocupante que luego de haber presentado las denuncias, ahora parezcan más profesionales que hayan mencionado que jamás llegaron a sufragar pero oh sorpresa de acuerdo a las copias certificadas que tienen los denunciados ellos aparecen como que si han llegado y aparece una firma y rúbrica que de acuerdo a lo manifestado no debe de ser de ellos. En ese sentido señores miembro de la Comisión repitiendo que aspiramos que esta comisión entregue un informe que sea imparcial que se apegue a la realidad de los hechos que se apegue a la base legal vigente en nuestro país y desde luego con la prueba que el día de hoy que en esta audiencia única se han evacuado hasta aquí mi intervención.- PARA QUE HAGA USO DE LA CONTRA REPLICA **INTERVIENE EL DR. GABRIEL ORELLANA, QUIEN MANIFIESTA:** Con respecto de la falsedad del Padrón Electoral como ya dije el Art. 199, señala que un documento es indivisible o lo aceptas todo o no lo aceptas nada, y si no aceptas nada pues tiene que impugnarlo, tienes que tacharlo y si lo tachas, tiene que indicar porque. Si, se va alegar falsedad, tiene que especificarse, cuál de las falsedades, está utilizando para atacar ese documento, material o ideológico o la formal. Al inicio de mi intervención, establecí, que efectivamente en esta denuncia no se está, atacando la veracidad formal del documento, en cuanto quien fue expedido, quien lo expidió si se cumplieron todos los requisitos legales para expedirlo y utilizarlo en el proceso de elecciones. Por lo tanto y al hablar de firma, al hablar de contenido del documento. La parte denunciante lo que se está refiriendo es a la falsedad ideológica del documento. En ese sentido ellos hicieron la denuncia. Y en virtud que dé es un solo documento por eso me permito decir que no tacharon el padrón electoral. No atacaron su falsedad ideológica. Y por lo tanto no sustentaron lo que ellos estaban denunciando, más allá de que no se actuó prueba dentro del presente proceso que permita, prueba idónea, pertinente, conducente que permita determinar que efectivamente la firma, la rúbrica, constante en esos documentos, no son los que realmente le corresponde, es más no había documento, no se ha presentado documentos con las cuales un perito hubiera podido cotejar si realmente, pertenecían o no pertenecían. Por lo tanto me ratifico señores miembros de la Comisión, en el sentido que se le exculpe de todo tipo de responsabilidad administrativa a los miembros de las Juntas receptoras y a todos a quienes hayan participado dentro del proceso



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

de elecciones del 13 de abril del 2018. Más allá de cualquier omisión de solemnidad que pudiera haberse cometido. Repito no es responsabilidad de ninguna personas que han intervenido.

5. MARCO LEGAL. -

PRIMERA: Por no haberse advertido omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la presente causa, y tramitada que ha sido con sujeción a los principios constitucionales de seguridad jurídica, debido proceso, y legítima defensa, esta comisión señala que existe la validez de lo actuado en todas sus partes.

SEGUNDA: La resolución N° 373/2018, adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 13 de junio del 2018, nos designa como Comisión Especial de Investigación de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, por lo que esta comisión es competente para la investigación, recopilación de información y análisis de las evidencias y/o vestigios de los hechos denunciados, procediendo a señalar que la función principal de esta comisión es la investigación, mas no se encuentra revestida de potestad juzgadora o sancionadora, siendo por tanto su límite la de recomendar al Consejo Universitario lo pertinente, no teniendo por lo tanto efectos obligatorios o vinculantes.

TERCERA: La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 442 de fecha 20 de octubre del 2008, con sus últimas enmiendas de fecha 15 de diciembre del 2015, indica lo siguiente:

El **Art. 3, establece como deber primordial del Estado:** Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, **en particular la educación (...).**

El **Art. 11, establece que el ejercicio de los derechos de regirá por los siguientes principios:** 1) Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento; y, 9) El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas (...).

El **Art. 76** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

El Art. 82, reza lo siguiente: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

Art. 233.- Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

Art. 437.- Sera responsabilidad del Estado: 6.- Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes;

Art. 355.- El estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...).

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, determina:

"Art. 1.- Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley."

"Artículo. 207.- "Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica. - Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:
 - a) Amonestación del Órgano Superior;
 - b) Pérdida de una o varias asignaturas;
 - c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
 - d) Separación definitiva de la Institución.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes...”

Art. 211.- Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.”

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RCP-SO-48 N°517-2013 del 18 de diciembre del 2013, establece:

“Art. 24. Deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (...) s) Designar las respectivas comisiones especiales para instaurar y sustanciar el proceso disciplinario a estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras e investigadores de conformidad con la LOES.

Art. 114. De las Sanciones. - De acuerdo con la gravedad de las faltas, al personal académico se podrá aplicar las siguientes sanciones:

- Amonestación escrita del Consejo Universitario.
- Suspensión de actividades académicas, hasta por treinta días, sin derecho a remuneración.
- Separación definitiva.

Las faltas leves se sancionarán con lo dispuesto en el literal a); las faltas graves con la sanción del literal b); y, las faltas muy graves con la sanción del literal c).

Art. 115. De las faltas leves.- Constituyen faltas leves del personal académico las siguientes:
e) No mantener decoro y cortesía en sus relaciones con los estudiantes;

Art. 116. De las Faltas Graves. - Constituyen faltas graves, sujetas a suspensión de hasta treinta días, sin derecho a remuneración:

c).- Atentar, de forma deliberada, contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, docentes, empleados y obreros de la Universidad;

Art. 124. Proceso para profesores, investigadores y estudiantes. - Las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto serán sancionadas previa instauración del proceso disciplinario, el mismo que los sustanciará una Comisión Especial nombrada para el efecto por el Consejo Universitario, debiendo garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que será regulado por el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH”.

Que, la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 227/20017, en sesión del Consejo Universitario de fecha 15 de mayo del 2017 dispone:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

“Art. 7.- Jurisdicción y competencia.- El Consejo Universitario, en su calidad de máximo órgano colegiado académico superior, es el único organismo capaz de iniciar un proceso disciplinario e imponer una sanción a estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras e investigadores de la Universidad Técnica de Machala”

“Artículo 13.- Comisión especial de investigación. - Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiantes o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo.”

6. ANÁLISIS: PROBLEMAS JURÍDICOS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA. -

La valoración de la prueba es una facultad exclusiva y excluyente del juez de instancia como consecuencia de su independencia soberana, de conformidad con el Art. 158 del Código Orgánico General de Procesos (norma supletoria), la misma establece “La prueba tiene por finalidad llevar a la o el juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos”; en armonía con el Art. 164 Ibidem, que dice: “Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código. **La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos.** La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión” en el presente proceso disciplinario, la Comisión de Investigación deja plena constancia que para la valoración de la prueba se tomó en cuenta los principios en líneas anteriores descritos, es decir, se analizó las pruebas que guardan relación con la presunta falta disciplinaria cometida y que cumplieron con las exigencia de la norma, esto es, que fueron debidamente solicitada, ordenas y practicadas conforme exige la ley, las que sirven a la Comisión para el análisis de los problemas jurídicos del presente caso:

6.1.- DELIMITACIÓN DE LOS HECHOS Y LOS PROCESADOS EN ESTE CASO.

Esta Comisión, luego de hacer un análisis entre lo denunciado y los hechos expuestos tanto en la Resolución 373/2018 que dio inicio al procedimiento, así como durante la Audiencia Única, ha podido determinar que la presunta infracción de atentar contra la pureza del sufragio por falsificación de firmas en el padrón de las elecciones efectuadas el 13 de abril del 2018 en el campus Machala de la Universidad Técnica de Machala se habría suscitado en las mesas de sufragio 4 y 5, con lo cual estuvieron de acuerdo los comparecientes el día de la Audiencia Única, motivo por el cual, esta investigación se limita a los hechos suscitados a dichas Juntas Receptoras del Voto.

Quienes conformaron las mesas 4 y 5 son docentes y servidores administrativos de la UTMACH, además de personas particulares que, en su calidad de graduados, participaron como delegados políticos de las listas que estuvieron participando en dicho proceso de elecciones, estos son: En la Junta Receptora del Voto (Mesa) No4: VÁSQUEZ FLORES JOSÉ ALBERTO, Docente/Presidente de Mesa; MARCO POMA BUSTOS, servidor administrativo/Secretario; GÓNZALES SÁNCHEZ JORGE LUIS, Graduado/Delegado Político



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

y AYALA CASTRO EDWIN FABRICIO, Graduado/Delegado Político; y, en la Mesa 5: LCDA. KARINA BENÍTEZ LUZURIAGA, Docente/Presidente de Mesa; HELENA MATAMOROS VALAREZO, Docente/Secretaria, CAMILO VALLEJO, Graduado/ Delegado Político y MARIELENA DOMÍNGUEZ, Graduada/Delegada Política.

En este punto, es importante indicar que a la presente Comisión Especial se le encomendaron tareas de investigación con fundamento en lo establecido en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, siendo de competencia exclusiva el procesamiento a profesores y estudiantes de la UTMACH; razón por la cual no puede investigar y determinar responsabilidades a los servidores administrativos de la Universidad Técnica de Machala ya que ellos tienen su propio proceso de investigación y sanción mediante el procedimiento de Sumario Administrativo a cargo de la Dirección de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala previa aprobación de la Autoridad Nominadora, bajo las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público o del Código de Trabajo, según corresponda.

Lo mismo sucede con las personas particulares, quienes son profesionales que no tienen ninguna relación con la Universidad por lo cual no pueden ser investigados por esta Comisión.

En tal virtud, este proceso de investigación se inicia la presunta comisión de la infracción administrativa de atentar contra la pureza del sufragio por falsificación de firmas en el padrón, en contra del Profesor VÁSQUEZ FLORES JOSÉ ALBERTO, presidente de la Mesa 4 y las profesoras LCDA. KARINA BENÍTEZ LUZURIAGA y HELENA MATAMOROS VALAREZO que integraron la Mesa 5 del proceso de elecciones para representantes de graduados al cogobierno por la Unidad Académica de Ingeniería Civil, efectuadas el 13 de abril del 2018 en el campus Machala de la Universidad Técnica de Machala.

6.2.- DELIMITACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE INVESTIGA.

La infracción administrativa que se investiga se encuentra tipificada en el literal g) del Art. 116 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala que sanciona el hecho de "participar, como autor, cómplice o encubridor, en hechos que atenten a la pureza del sufragio universitario, sea en elecciones de cogobierno o elecciones estudiantiles", sancionada por el mismo artículo con suspensión de hasta 30 días sin remuneración.

Para una mejor comprensión, el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala en su Art. 51 amplía la regulación de esta infracción y establece los posibles escenarios que, según la Resolución con la actúa esta Comisión, son: a) Cometer fraude electoral; b) Adulteración de actas del proceso electoral, esto último referente al registro del padrón electoral con las firmas de los sufragantes.

6.3 ¿SE CUMPLIÓ CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, EXIGIDO EN ESTOS CASOS?

Para que el Consejo Universitario de nuestra IES pueda, de manera fundamentada, resolver este tipo de hechos o situaciones, es necesaria la conformación de una Comisión Especial de Investigación de conformidad con lo establecido en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, con la atribuciones y competencia para realizar un proceso disciplinario que respete las garantías, principios y derechos fundamentales de los sujetos



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

procesales, como el derecho al debido, legítima defensa; la misma que fue conformada mediante Resolución No. 373/2018, mediante sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 13 de junio de 2018.

En ese contexto es importante enfatizar que el presente proceso disciplinario ha sido llevado con el respeto debido a los principios y garantías constitucionales del debido proceso; principios y garantías que nacen con el nuevo Estado constitucional de derechos y justicia, mismo que se cimienta en el reconocimiento, promoción y garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos sin importar las condiciones que puedan diferenciarlos, es decir, busca convertirse en un Estado garante, donde los derechos de las personas prevalezcan. Así el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina "Son deberes primordiales del Estado: garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales...". Este nuevo modelo constitucional a decir de Paolo Comanducci, se puede definirlo, como "el conjunto de mecanismos normativos e institucionales, realizados en un sistema jurídico-político históricamente determinado, que **limitan los poderes del Estado y/o protegen los derechos fundamentales**"^[1].- Consecuentemente en el marco de las atribuciones establecidas en el Art. 13 de la Reforma al Reglamento de Sanciones a Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, la Comisión Especial de Investigación ha instaurado el proceso disciplinario, mismo que ha sido iniciado, desarrollado y concluido garantizando los derechos fundamentales y constitucionales de los sujetos procesales.

6.4. EN EL PRESENTE PROCESO DISCIPLINARIO ¿SE DEMOSTRÓ LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN?

En el desarrollo del presente proceso disciplinario, se han realizado las diligencias correspondientes en aras de poder determinar la materialidad de los hechos denunciados y la responsabilidad del mismo, por ello, se notificó en debida forma a las partes, a efectos que comparezcan, presenten pruebas y rindan su declaración sobre los hechos denunciados.

La Comisión Especial de Investigación en virtud de las facultades previstas en la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones a Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, consideró como elementos de convicción relevantes las declaraciones de todas las personas que conformaron y participaron en las mesas electorales 4 y 5. De dichas declaraciones no se logró determinar la existencia de una infracción administrativa, ni en la versión rendida por los integrantes de las Juntas, ni tampoco de las versiones rendidas por los delegados políticos, que nunca supieron precisar que en algún momento durante el proceso hayan presenciado, denunciado y/o detectado la existencia de alguna especie de fraude electoral, por el contrario, todos manifestaron haber presenciado el proceso de sufragio y, posteriormente, el proceso de escrutinio, lo que les motivó, al final de la jornada, a suscribir las Actas correspondientes.

Por lo tanto, dentro del trámite de este proceso no existen elementos de convicción suficientes que permitan determinar con certeza la materialidad de la infracción, de la adulteración del padrón electoral o de las actas, mucho menos cuando las actas de instalación y escrutinio fueron suscritas por todos quienes integraron las Juntas Receptoras del Voto y quienes participaron en calidad de delegados políticos por las dos listas, los mismos que reconocieron sus firmas al momento de rendir versión y exhibirles el documento citado.

Por otro lado, consta: **a)** fojas 1 a 6 de los autos la resolución de Consejo Universitario con la cual se da inicio a este proceso administrativo.- **b)** de fojas 6 y vuelta a 10 de los autos.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

consta el informe de Procuraduría General, constante en el oficio N° UTMACH-391-PG-2018-OF.- **c)** de fojas 10 y vuelta a 13 de los autos, consta la denuncia realizada por la Ing. Lady Ordoñez Romero e Ing. Oscar Pereira Gómez.- **d)** de fojas 15 a 18 y vuelta consta la declaración juramentada del señor Briceño Criollo Alex Richard; de fojas 19 a 23 y vuelta de los autos consta la declaración juramentada del señor Carrión Yagual Víctor Hugo; y, de fojas 24 a 28 de los autos consta la declaración juramentada del señor Castro Infante Carlos Fernando.- **e)** de fojas 31 y 32 de los autos consta el auto de inicio del proceso de investigación.- **f)** de fojas 61 a 72 consta la Resolución de Consejo Universitario N° 71-2018; y, de fojas 71 a 80 de los autos consta la Resolución de Consejo Universitario N° 157-2018.- **g)** de fojas 257 a 303 consta la Resolución de Consejo Universitario N° 216-2018 en la cual consta el informe y acta final del Tribunal de Elecciones; **h)** de fojas 313 a 366 consta el alcance a los oficios UTMACH-CI-2018-006-OF y UTMACH-CI-2018-007-OF en la cual se hace constar las copias certificadas del Acta de Instalación y Recepción del Material Electoral, Padrón Electoral y las Juntas Receptoras del Voto. Que permiten tener la certeza de la efectiva relación histórica de los hechos investigados, el desarrollo de un proceso de elecciones donde participó la Lista Integración Universitaria y la Lista "Unidad de Ética de Ingenieros". La existencia de las ACTAS DE INSTALACIÓN Y ESCRUTINIO que nunca fueron objetadas y sobre las cuales se ratificó su validez, y con relación al padrón electoral sobre el cual se denuncia una falsificación de firmas, esta comisión no puede en base a las declaraciones juramentadas determinar o verificar si las firmas son dubitadas.

Al respecto, se receptaron además las declaraciones de los señores graduados, Ing. Alex Richard Briceño Criollo e Ing. Carrión Yagual Víctor Hugo quienes indicaron que les había sorprendido enterarse que su firma aparecía en los padrones, cuando ellos nunca estuvieron presentes en el campus universitario durante el desarrollo de las mismas, lo cual les hace presumir la falsificación de sus firmas, acción que constituiría delito de acción pública posiblemente sancionable a través de una pericia grafológica que determine la materialidad de la infracción y los responsables de la misma, competencia investigativa que recae sobre la Fiscalía General del Estado y el poder sancionador de los jueces y tribunales de garantías penales de la Corte Provincial de El Oro. En observancia al Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, esta comisión no es competente para investigar un presunto delito de falsificación de firmas o falso sufragio, ni el Consejo Universitario es competente para sancionarlo administrativamente sin que existe previamente una sentencia que determine la infracción y los responsables de la misma.

Sin embargo, dentro del proceso de investigación se recibió la versión del señor MARCO POMA, servidor administrativo, quien, en su calidad de miembro de la Junta Receptora del Voto, manifestó que algunas personas acudieron a sufragar con carné estudiantil, documento que, pese a ser considerado válido para los procesos electorales que regula el Reglamento de Elecciones y Referendo de la UTMACH, solo permitiría confirmar la identidad de quienes tienen la calidad de estudiantes, no así de un graduado de la UTMACH, consecuentemente se pondría en duda la autenticidad del documento y/o identidad de los sufragantes, provocando una irregularidad en el proceso de elecciones de graduados de la Unidad Académica de Ingeniería Civil.

6.5. EN EL PRESENTE PROCESO DISCIPLINARIO ¿SE PUDO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE IMPUTA A LOS DOCENTES INTEGRANTES DE LAS MESAS 4 Y 5?



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

La Comisión de Investigación Especial en el presente proceso disciplinario considera menester indicar que el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)". En ese sentido, el Debido Proceso según la Corte Constitucional, mediante sentencia N° 004-13SEP-CC, en el CASO N° 0032-11-EP, establece lo siguiente "En relación al **derecho al debido proceso** plasmado en el artículo 76 de la Constitución de la República, se muestra como un **conjunto de garantías con las cuales se pretende que el desarrollo de las actividades en el ámbito judicial o administrativo** se sujeten a reglas mínimas con el fin de proteger los derechos garantizados por la Carta Suprema, constituyéndose en debido proceso en un límite a la actuación discrecional de los jueces. Por tanto, no es sino **aquel proceso que cumple con las garantías básicas establecidas en la Constitución, y que hace efectivo el derecho de las personas a obtener una resolución de fondo, basada en derecho**"^[2].-//.- Complementariamente, la misma Corte Constitucional en sentencia N° 001-13-SEP-CC, en el CASO N° 1647-11-EP, determina "De esta manera el **debido proceso se constituye en el "axioma madre"**, el generador del cual se desprende todos y cada uno de los principios y garantías **que el Estado ecuatoriano se encuentra obligado a tutelar**"^[3].-//.-En ese sentido, se puede prever que efectivamente el máximo organismo jurisdiccional del Ecuador **establece con claridad y sencillez** lo que debe esgrimirse como **debido proceso**, entendiéndose en un lenguaje común, como **aquel que respeta cada uno de los valores, principios, garantías y derechos de los sujetos procesales en igualdad de condiciones a efectos de que se respete cada uno de sus derechos; en virtud de ello, y, considerando que se ha realizado una** revisión prolija y exhaustiva de las piezas procesales del expediente, se puede colegir, que en estricto cumplimiento a las disposiciones, Legales, Constitucionales y Reglamentarias, esta Comisión de Investigación Especial, en el marco de las atribuciones y competencias dentro del presente proceso disciplinario, cumpliendo y garantizado el derecho Fundamental del Debido Proceso y derecho a la defensa de los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto 4 y 5.

En esa misma línea de ideas, como parte del derecho a la defensa y del debido proceso, corresponde pronunciarse a esta Comisión sobre la presunta responsabilidad administrativa que se imputa a los procesados, de las cuales deben existir elementos de convicción más allá de la duda razonable, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.

De las declaraciones receptadas a los miembros de las Mesas 4 y 5, estas son, los profesores VÁSQUEZ FLORES JOSÉ ALBERTO, LCDA. KARINA BENÍTEZ LUZURIAGA, HELENA MATAMOROS VALAREZO y el servidor administrativo Lcdo. Marco Poma Bustos así como de las declaraciones receptadas a los delegados políticos de la Lista Integración Universitaria los señores GÓZALES SÁNCHEZ JORGE LUIS y CAMILO BERNARDO VALLEJO LUNA de la Lista "Unidad de Ética de Ingenieros" los señores Ing. AYALA CASTRO EDWIN FABRICIO e ING. MARIELENA DEL PILAR DOMÍNGUEZ OYOLA, en ningún momento pudieron identificar a los autores, cómplices o encubridores del supuesto fraude electoral. por el contrario, al ser consultados sobre el desarrollo del proceso electoral y el escrutinio, todos de forma concordante, tantos los miembros de la junta cuanto los delegados políticos (incluso de la Lista denunciante) manifestaron que fueron testigos del normal desarrollo del proceso de elecciones, tanto así que suscribieron las Actas de Instalación y las Actas de Escrutinio cuyas firmas fueron reconocidas y ratificadas al momento de rendir sus versiones en la Audiencia Pública.

De igual forma, rindieron su testimonio los Ing. Alex Richard Briceño Criollo y Ing. Carrión Yagual Víctor Hugo cuyas firmas aparentemente aparecieron en el padrón sin que



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

supuestamente ellos hayan sufragado, pero no pudieron aportar ningún elemento de convicción que permita identificar a los supuestos responsables de la infracción cometida, mucho más considerando que la responsabilidad penal por falsificación de firma no es de competencia de este órgano eminentemente administrativo.

Por lo tanto, sin perjuicio de las que versiones de los Ing. Alex Richard Briceño Criollo, Ing. Carrión Yagual Víctor Hugo, ponen en duda la validez del proceso de elecciones, en el proceso de investigación al no confirmarse la materialidad de la infracción administrativa tipificada y sancionada en el literal g) del Art. 116 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, consecuentemente es imposible determinar responsables.

6.6 FRENTE A LA PRESUNTA FALSIFICACIÓN DE FIRMAS ¿QUÉ LE CORRESPONDE AL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UTMACH?

En cuanto a la falsificación de firmas, esta Comisión no es competente para investigar y ni el Consejo Universitario para sancionarlo, al tratarse de la presunta comisión de un delito de acción pública la investigación corresponde a la Fiscalía General del Estado dentro de sus competencias.

El Art. 9 de la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones a Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH establece que, "Si en el curso de un proceso disciplinario se estableciere la existencia de acciones u omisiones de las cuales se desprenda el presunto cometimiento de un delito, sin más trámite, se deberá poner en inmediato conocimiento de la Fiscalía para que inicien las investigaciones que correspondan", en virtud de lo cual, corresponde al máximo órgano colegiado académico de la UTMACH, poner en conocimiento de la Fiscalía Provincial de El Oro del presente expediente, con la finalidad de que, se considerarlo necesario, inicie la investigación que corresponda.

7. CONCLUSIONES:

De conformidad a lo que prevé el Art. 30 de la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones a Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, una vez que esta Comisión Especial de Investigación ha podido desarrollar el proceso disciplinario respetando y garantizando los derechos fundamentales de los sujetos procesales y considerando los medios probatorios que obran del expediente, se llegan a las siguientes conclusiones:

a. No existen elementos de convicción suficientes para demostrar la materialidad de la infracción administrativa de atentar contra la pureza del sufragio a través del fraude electoral o adulteración de actas, por cuanto declaraciones juramentadas presentadas por los Ing. Alex Richard Briceño Criollo, Ing. Carrión Yagual Víctor Hugo; y, Castro Infante Carlos Fernando por si solas no constituyen prueba suficiente para determinar que las firmas registradas en el padrón electoral son dubitadas o no corresponden al graduado empadronado, asimismo; las actas de instalación y escrutinio presentadas en esta investigación, fueron reconocidas y ratificadas por los firmantes, incluso por los delegados políticos de la lista denunciante.

b. Sin perjuicio de lo manifestado en el literal anterior, las denuncias presentadas generan duda razonable sobre la posible invalidez del proceso de elecciones para elegir los representantes por los graduados ante el Honorable Consejo Directivo de la Unidad Académica de Ingeniería Civil de la Universidad Técnica de Machala, mucho más considerando que uno de los miembros de la Junta Receptora del Voto confirmó que algunos



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

sufragantes ejercieron su derecho al voto con carné estudiantil, documento que, pese a ser válido para los procesos de elecciones regulados en la Disposición General Segunda del Reglamento de Elecciones de la UTMACH, la simple lógica recomendaba no hacer válido por tratarse de una elección de graduados, poniendo en duda la autenticidad del documento y/o identidad de los sufragantes.

c. En el presente caso, se ha denunciado la presunta falsificación de firmas, lo que podría configurarse en un delito de acción pública, cuya investigación es competencia de la Fiscalía General del Estado y la sanción correspondería a los jueces y tribunales de garantías penales de la Corte Provincial de El Oro.

8. RECOMENDACIONES:

Por lo antes mencionado, esta Comisión Especial de Investigación recomienda:

a. Ratificar el estado de inocencia de los profesores VÁSQUEZ FLORES JOSÉ ALBERTO, KARINA BENÍTEZ LUZURIAGA, HELENA MATAMOROS VALAREZO que conformaron las Juntas Receptoras del Voto No. 4 y 5 en el proceso de elecciones para elegir los representantes por los graduados ante el Honorable Consejo Directivo de la Unidad Académica de Ingeniería Civil de la Universidad Técnica de Machala, por no existir elementos de convicción que permitan imponer una sanción administrativa.

b. Disponer a la Dirección de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala realizar el trámite que corresponda con el fin de determinar si existen responsabilidades administrativas atribuibles al Lcdo. Marco Poma Bustos quien integró la Junta Receptora del Voto No. 4, en el proceso de elecciones para elegir los representantes por los graduados ante el Honorable Consejo Directivo de la Unidad Académica de Ingeniería Civil de la Universidad Técnica de Machala.

c. Disponer a la Procuraduría General de la UTMACH que remita el presente expediente a la Fiscalía Provincial de El Oro para que se inicie la correspondiente investigación por la presunta existencia de un delito de acción pública, según los hechos denunciados.

d. Considerar la convocatoria a nuevo proceso de elecciones para elegir el representante de los graduados ante el Consejo Directivo de la Unidad Académica de Ingeniería Civil de la Universidad Técnica de Machala, con el fin de garantizar un proceso democrático y transparente, principios fundamentales del cogobierno de las Instituciones de Educación Superior.

e. Disponer a la Procuraduría General de la UTMACH, presentar una propuesta de reforma al Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, con el fin de precisar y /o aclarar los documentos que deben ser considerados válidos para cada proceso de elecciones, según sus particularidades, y otras que sean necesarias para garantizar los mecanismos de control, transparencia y democracia".

Que, una vez analizado el informe final de la Comisión Especial de Investigación, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Académico Superior,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL INFORME FINAL CON LAS CONCLUSIONES CONTENIDAS EN LOS LITERALES A, B Y C; Y RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN LOS LITERALES A, B, C Y E, DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN, DESIGNADA POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 373/2018 EN SESIÓN REALIZADA EL DÍA 13 DE JUNIO 2018.

ARTÍCULO 2.- DEJAR SIN EFECTO LAS ELECCIONES DE LAS Y LOS REPRESENTANTES POR LOS GRADUADOS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO EN LA UNIDAD ACADÉMICA DE INGENIERÍA CIVIL.

ARTÍCULO 3.- EN BASE AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (SUSTITUIDO POR EL ART. 36 DE LA LEY S/N, R.O. 297-S, 2-VIII-2018), SE DISPONE AL DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, ELEVAR EN CONSULTA AL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) SOBRE LA PERTINENCIA O NO A UN NUEVO PROCESO ELECCIONARIO EN LA UNIDAD ACADÉMICA DE INGENIERÍA CIVIL.

ARTICULO 4.- AUTORIZAR AL DECANO Y SUBDECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE INGENIERÍA CIVIL REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO PLENO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTICULO 5.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA REALIZAR EL TRÁMITE QUE CORRESPONDA CON EL FIN DE DETERMINAR SI EXISTEN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS ATRIBUIBLES AL LCDO. MARCO POMA BUSTOS.

DISPOSICION GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución a el Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Comisión de Investigación.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 491/2018

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ingeniería Civil.

SEXTA.- Notificar la presente resolución al Secretario Abogado de la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

SEPTIMA.- Notificar la presente resolución a los denunciantes: Ing. Lady Ordoñez Romero e Ing. Oscar Pereira Gómez.

OCTAVA.- Notificar la presente resolución a los miembros de la junta receptora del voto junta No. 4 y 5: Vásquez Flores José Alberto, Karina Benítez Luzuriaga, Helena Matamoros Valarezo Y Poma Bustos Marco.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mg Sc.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 08 de agosto de 2018.

Machala, 08 de agosto de 2018.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mg.Sc.
SECRETARIA GENERAL UTMACH